



## SISTEMATIZACIÓN DE COMUNICACIONES ENVIADAS A VENEZUELA POR LOS MECANISMOS TEMÁTICOS DE LAS NACIONES UNIDAS (RELATORIAS, GRUPOS DE TRABAJO Y EXPERTOS INDEPENDIENTES)

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas cuenta con los llamados “procedimientos especiales” a cargo de **relatores especiales** o **expertos independientes** (personas individuales), y de **grupos de trabajo** (compuestos por cinco miembros). Actualmente hay [13 mandatos de país](#) (que monitorean países específicos) y [44 mandatos temáticos](#).

Muchos de los **mandatos temáticos** han venido monitoreando la situación de Venezuela desde hace años. Para ello, los relatores, expertos independientes y grupos de trabajo cuentan con dos mecanismos principales de acción: las visitas a los países (por invitación de los gobiernos) y el envío de **comunicaciones** a los Estados sobre denuncias de violaciones a los derechos humanos. Una explicación más completa sobre los procedimientos especiales puede ser consultada en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en este [enlace](#).

Desde 2011 el Estado venezolano ha recibido **83 comunicaciones** de los mandatos temáticos, el Estado solamente ha respondido a 39, lo que significa que más de la mitad de han quedado sin respuesta. Llama la atención que entre febrero de 2019 y abril de 2020 fueron recibidas por Cancillería del gobierno de facto, un total de **15 comunicaciones** y solamente dos fueron respondidas, indicando un reciente e importante deterioro en el nivel de respuesta del Estado venezolano.

La mayoría de esas comunicaciones se han motivado en [quejas formales](#) de ciudadanos venezolanos o de organizaciones de derechos humanos. El Estado tiene la obligación de responder a esas comunicaciones de los mandatos temáticos, no solo porque debe cumplir de buena fe con los tratados internacionales de derechos humanos, sino también porque la Constitución Nacional establece el derecho a un recurso internacional:

Artículo 31. Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.

Al no responder, es evidente que el Estado incumple con su deber de adoptar las medidas necesarias para cumplir con las decisiones de esos órganos, obstruyendo desde el inicio el trámite de esas comunicaciones.

El cuadro presentado a continuación, está basado en la información disponible en el sitio web de las Naciones Unidas. La fuente original puede ser consultada siguiendo este [enlace](#).

El cuadro presenta las comunicaciones partiendo de la más reciente y consta de las siguientes columnas:



- Resumen del caso, tomado de fuente original.
- Listado de los relatores, expertos independientes y grupos de trabajo que suscriben cada comunicación.
- Número oficial de referencia, fecha de envío al Estado venezolano y el enlace al texto integral de la comunicación.
- Respuesta del Estado: en los casos en que ha habido una respuesta se hace un resumen ilustrativo de la misma y se incluye el enlace para la lectura in extenso.

La información suministrada es una herramienta útil para las personas y organizaciones que deseen enviar quejas ante esos mecanismos temáticos. Es muy fácil identificar cuales comunicaciones se refieren al mismo tipo de violaciones a los derechos humanos de los casos que quieran denunciar. La información de este cuadro permite analizar la manera en que el mecanismo temático redactó la comunicación y especialmente la forma en que el gobierno ha respondido, cuando lo ha hecho.

De igual manera, sirve para realizar investigaciones futuras sobre la manera de actuar del Estado frente a las solicitudes que se implementan desde los procedimientos especiales y demostrar la manera en la cual la inacción del Estado vulnera los derechos de las personas cuyas peticiones ignora, revictimizando a las mismas.

Este cuadro será periódicamente actualizado en la medida en que las Naciones Unidas hagan públicas nuevas comunicaciones.



**SISTEMATIZACIÓN DE COMUNICACIONES ENVIADAS A LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR PARTE DE LOS MECANISMOS TEMÁTICOS DE LAS NACIONES UNIDAS (RELATORIAS, GRUPOS DE TRABAJO Y EXPERTOS INDEPENDIENTES)**

N°	RESUMEN DEL CASO	LISTA DE RELADORES, EXPERTOS O GRUPOS DE TRABAJO QUE SUSCRIBEN CADA COMUNICACIÓN	NÚMERO ASIGNADO, FECHA DE ENVÍO, Y VÍNCULO AL DOCUMENTO	RESPUESTA DEL ESTADO
83	Información recibida en relación con las desapariciones de 73 migrantes que se dirigían de Venezuela a las islas de Curazao y Trinidad y Tobago en tres embarcaciones distintas durante el periodo comprendido entre abril y julio 2019	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños</li><li>• Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias</li><li>• Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias</li><li>• Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes</li><li>• Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de menores</li><li>• Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias</li><li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</li></ul>	<p><b>JAL VEN 8/2020</b> F. 14/09/2020 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25534">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=25534</a></p>	<p><b>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</b></p>



82	<p>Información recibida en relación con condiciones inadecuadas de detención en el contexto del Covid-19 en las instalaciones de la Dirección General de Inteligencia Militar y de los Servicios Bolivarianos de Inteligencia Nacional que son empleados como lugares de privación de libertad así como la falta de tratamiento médico de los detenidos incluido el Sr. Erasmo Bolívar, quien está presentando síntomas de COVID-19. Número de presuntas víctimas identificadas: 1</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</li> <li>• Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li> <li>• Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias</li> <li>• Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental</li> </ul>	<p><b>JAL VEN 7/2020</b> F. 03/09/2020 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25505">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=25505</a></p>	SIN RESPUESTA DEL ESTADO
81	<p>Información recibida en relación con el creciente deterioro de la situación de los derechos humanos en Venezuela en un contexto de agudización de la crisis económica, aumento de la desigualdad, incremento de la pobreza, acentuación del hambre y la desnutrición, deterioro acelerado de los servicios públicos y profunda crisis en el sector educativo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos</li> <li>• Relator Especial sobre el derecho a la educación</li> <li>• Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental</li> <li>• Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento</li> </ul>	<p><b>JAL VEN 6/2020</b> F. 29/04/2020 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25229">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=25229</a></p>	SIN RESPUESTA DEL ESTADO



80	<p>Información recibida en relación con las presuntas detenciones arbitrarias, tratos crueles, inhumanos y degradantes, las criminalizaciones y liberaciones provisionales del Sr. Henderson Eliecer Maldonado Colmenarez, y del Sr. Darvinson Rojas, así como sobre la posibilidad de que dichas alegaciones formen parte de un contexto de estigmatización, persecución y criminalización sistemática de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela, el cual se habría visto intensificado por el contexto actual de la crisis sanitaria global generada por el virus COVID-19</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos</li> <li>• Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li> <li>• Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li> <li>• Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación</li> <li>• Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental</li> <li>• Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo</li> <li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</li> </ul>	<p><b>JAL VEN 5/2020</b> F. 28/04/2020 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25212">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=25212</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
79	<p>Información recibida en relación con las agresiones verbales y físicas sufridas por al menos 12 periodistas que se encontraban cubriendo la llegada al país del diputado Juan Guaidó en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar y en la ciudad de Lara</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li> <li>• Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación</li> <li>• Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos</li> </ul>	<p><b>JAL VEN 4/2020</b> F. 14/04/2020 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25132">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=25132</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>



78	<p>Información recibida relativa a la presunta ejecución arbitraria de un civil, Wuilderman Paredes Moreno el 8 de junio de 2019, en una estación de gasolina en el estado de Mérida, a manos de funcionarios policiales del estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias</li> </ul>	<p><b>JAL VEN 3/2020</b> F. 09/03/2020 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25110">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=25110</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
77	<p>Información recibida en relación con la supuesta detención y tratamientos degradantes sufridos por el Sr Luís Humberto de la Sotta Quiroga, el Sr Ruperto Molina Ramírez, el Sr Johnny Mejías Laya y el Sr Igbert Marín Chaparro bajo custodia de la Dirección general de Contra-Inteligencia Militar (DGCIM). Estas prácticas serían sistemáticas en varios centros custodiados por la DGCIM, incluso en las instalaciones de la DGCIM en Boleíta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</li> <li>• Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li> </ul>	<p><b>UA VEN 2/2020</b> F. 05/03/2020 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25076">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=25076</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>



76	<p>Información recibida en relación con la supuesta detención arbitraria, desaparición forzada, incomunicación y falta de garantías procesales para un juicio justo, del Diputado de la Asamblea Nacional, Gilber Caro, y su asistente, el periodista Víctor Ugas, quienes fueron arrestados el 20 de diciembre de 2019 por fuerzas de seguridad del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li><li>• Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias</li><li>• Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados</li></ul>	<p><b>UA VEN 1/2020</b> F. 28/01/2020 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25030">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=25030</a></p>	<p><b>27 MAR 2020:</b> El Estado indica que la detención de los ciudadanos Gilber Caro y Víctor Ugas se encuentran ajustados a la Ley y en ningún momento han negado la detención, encontrándose privados de libertad actualmente en la sede de Las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES) de la Policía Nacional Bolivariana (PNB). Según la Misión Permanente ante las Oficinas de Naciones Unidas que representa al Estado. El ciudadano Gilber Caro estaría involucrado en una operación denominada “Venezuela Honor y Gloria 2019” cuyo objeto era crear desestabilización en el país, razones por las que el tribunal especial segundo de primera instancia en funciones de en casos vinculados con delitos asociados al terrorismo con jurisdicción a nivel nacional emitió orden de aprehensión en contra del Diputado. Luego de la audiencia de presentación donde le fue designado defensa pública fue imputado por los delitos de Conspiración, Terrorismo, Asociación y Tráfico Ilícito de armas y explosivos y al ciudadano Víctor Ugas, quien se encontraba con el Diputado al momento de la aprehensión, se le imputó Resistencia a la Autoridad en calidad de Flagrancia. A Gilber Caro se le dictó medida de privación Judicial Preventiva y a Víctor Ugas Medida Cautelar Sustitutiva de Libertad con presentación cada 15 días. Hechos por los cuales según el Estado no hubo Detención Arbitraria. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/">https://spcommreports.ohchr.org/</a></p>
----	--	---	--	---



75	Información recibida en relación con el allanamiento y cierre de la agencia de noticias Venepress y el canal de televisión Telecaribe	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.</li></ul>	<b>AL VEN 8/2019</b> F.10/01/2020 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25018">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=25018</a>	SIN RESPUESTA DEL ESTADO
74	Información recibida relativa a la presunta muerte en custodia del Capitán de corbeta Rafael Acosta Arévalo el 29 de junio de 2019	<ul style="list-style-type: none"><li>• Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li><li>• Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias</li><li>• Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.</li><li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes.</li></ul>	<b>AL VEN 7/2019</b> F.06/11/2019 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24918">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=24918</a>	SIN RESPUESTA DEL ESTADO





73	Información recibida sobre las suspensiones del registro de actas constitutivas, ordinarias y extraordinarias, de organizaciones no gubernamentales, asociaciones y fundaciones hasta nuevo aviso.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación</li><li>• Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos</li></ul>	<b>OL VEN 06/2019</b> F.07/10/2019 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24894">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=24894</a>	<b>07 NOV 2019:</b> El Estado rechaza las alegaciones realizadas de obstrucción al derecho a la asociación e indica que los hechos indicados pertenecen a un hecho aislado que no corresponde con las políticas implementadas por parte del Gobierno Nacional, sin embargo, reconoce que el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) implementa una evaluación de las actas pero solo con el fin de evitar que se utilicen las figuras de asociación para cometer delitos tipificados en la ley de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34948">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gId=34948</a>
----	--	---	--	---



72	Información relativa a la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) como una cuestión de prioridad.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Mandatos del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes</li><li>• Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas</li><li>• Relator Especial sobre el derecho al desarrollo</li><li>• Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad</li><li>• Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible</li><li>• Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación</li><li>• Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos</li><li>• Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental</li><li>• Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos</li><li>• Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos</li><li>• Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo</li></ul>	<p><b>OL VEN 04/2019</b> F.15/07/2019 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24749">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=24749</a></p>	SIN RESPUESTA DEL ESTADO
----	---	---	---	--------------------------



71	Información recibida en relación a las restricciones al derecho a la libertad de expresión en Venezuela en el contexto de las manifestaciones actuales	<ul style="list-style-type: none"><li>• Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li><li>• Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.</li><li>• Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación</li><li>• Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental</li><li>• Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos</li><li>• Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas</li><li>• Relatora Especial sobre el derecho a la privacidad</li><li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes</li></ul>	<b>AL VEN 2/2019</b> F.15/03/2019 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24356">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=24356</a>	SIN RESPUESTA DEL ESTADO
----	--	--	---	--------------------------



70	<p>Información recibida en relación con la labor del Grupo de Trabajo III sobre la Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados (SCIE), que celebrará su 37 ° período de sesiones en Nueva York del 1 al 5 de abril de 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos de las empresas transnacionales y otras empresas</li> <li>• Relator Especial sobre el derecho al desarrollo</li> <li>• Relator Especial sobre la cuestión del desarrollo de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible</li> <li>• Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales</li> <li>• Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas</li> <li>• Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo</li> <li>• Relator Especial sobre los derechos humanos ala agua potable y el saneamiento.</li> </ul>	<p><b>OL VEN 3/2019</b> F.11/03/2019 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24434">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=24434</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
69	<p>Información recibida en relación con la supuesta falta de independencia de la judicatura y fiscalía de Venezuela, incluido el Tribunal Supremo de Justicia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados</li> </ul>	<p><b>AL VEN 1/2019</b> F. 06/02/2019 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24334">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=24334</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>



68	Información recibida en relación con el grave estado de salud de ciudadanos detenidos junto con otros 52 ciudadanos de la nacionalidad colombiana desde septiembre de 2016 en la sede de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) de la Yaguara.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Mandatos del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental</li><li>• Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos</li><li>• Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad</li><li>• Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos</li><li>• Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento</li><li>•</li></ul>	<b>AL VEN 7/2018</b> F. 04/09/2018 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24173">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=24173</a>	SIN RESPUESTA DEL ESTADO
----	---	---	--	--------------------------



67	Información recibida en relación a presuntos actos constitutivos de tortura y otras violaciones al derecho a la libertad, seguridad e integridad personal en contra del diputado de la oposición el Sr. Juan Requesens en Caracas Venezuela.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li><li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</li></ul>	<p><b>VEN 6/2018</b> F. 13/09/2018 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24088">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=24088</a></p>	<p><b>23 OCT 2018:</b> El Estado señala que la detención de Juan Requesens se dio en virtud de su presunta actuación en el supuesto magnicidio frustrado del 04 de agosto de 2018, por lo cual es detenido el 07 de agosto en calidad de Flagrancia por la presunta en la comisión de los delitos de instigación pública continuada, traición a la patria, homicidio intencional agravado en grado de frustración, con alevosía y por motivos fútiles contra la persona del presidente de la República, lanzamiento de artefacto explosivo en reuniones públicas, terrorismo, asociación para delinquir, daños a la propiedad y posesión de armas de fuego y municiones aprehensión realizada por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). Posteriormente fue allanada su inmunidad parlamentaria por Asamblea Nacional Constituyente en virtud del desacato en la que se encuentra la Asamblea Nacional según el TSJ.. Fue puesto a disposición del Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Control con Competencia en casos vinculados con Delitos Asociados al Terrorismo, el cual acordó medida de privación judicial preventiva de libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código Orgánico Procesal Penal e indicando como centro de reclusión la sede del SEBIN en la ciudad de Caracas. El Estado indica que desde su detención se han respetado todos sus derechos humanos</p>
----	--	---	---	--

66	<p>Información adicional recibida en relación a la detención y alegaciones de tortura del Sr. Jaimes Criollo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mandatos de la Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li> <li>• Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos</li> <li>• Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados</li> <li>• Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias</li> </ul>	<p><b>VEN 4/2018</b>  <b>F. 13/09/2018</b>  <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24051">https://  spcommreports.ohchr.org/  TMResultsBase/  DownloadPublicCommunica  tionFile?gId=24051</a></p>	<p><b>03 ENE 2019:</b> El Estado alega que el ciudadano fue detenido en flagrancia, el día 10 de mayo de 2018 por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), por su presunta responsabilidad en la comisión de delitos previstos en el ordenamiento jurídico venezolano, derivados de la divulgación no autorizada de la ruta de vuelo del avión utilizado para el traslado del presidente de la República Bolivariana de Venezuela y la interferencia de la navegación aérea en el país. Luego de su detención fue recluido en la sede del SEBIN en la ciudad de Caracas.</p> <p>En fecha 12 de mayo de 2018, el señor Pedro Patricio Jaimes Criollo fue puesto a la disposición del Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del estado Miranda. Y con audiencia de presentación donde se le imputó los delitos de Interferencia de la seguridad operacional, Revelación de secretos políticos y Espionaje Informático, previstos y sancionados en el artículo 140 de la Ley de Aeronáutica Civil, el artículo 134 del Código Penal y el artículo II de la Ley Especial contra los Delitos Informáticos, respectivamente a cuyos elementos el tribunal determinó dictar medida preventiva privativa de libertad.</p> <p>Posteriormente, fue introducido el escrito de acusación contra el ciudadano y establecida la audiencia preliminar la cual fue diferida y celebrada finalmente en fecha 27 de diciembre de 2018.</p> <p>Del mismo modo informa que el acusado ha</p>
----	--	---	---	---



65	<p>Información recibida en relación con el ininterrumpido deterioro de instalaciones específicas de salud en Venezuela, al grado de provocar la propagación de infecciones intrahospitalarias, la muerte prevenible de niños y niñas e impactar de manera desproporcionada la integridad física y mental de personas mayores.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental</li><li>• Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos</li><li>• Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad</li><li>• Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos</li><li>• Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento</li></ul>	<p><b>AL VEN 5/2018</b> F. 4/09/2018 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24053">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=24053</a></p>	<p><b>05 NOV 2018:</b> El Estado inicia alegando que actualmente son víctimas de unas sanciones unilaterales por parte del gobierno de Estados Unidos de América lo cual afecta muy negativa y directamente al gobierno venezolano ya que la mayoría de los medicamentos son productos de la importación, lo cual ha reducido significativamente las capacidades adquisitivas país.</p> <p>En cuanto a las condiciones del hospital universitario pediátrico Dr. Agustín Zubillaga reconocen la existencia de una bacteria la cual fue determinada a tiempo, los niños debidamente tratados al igual que el personal médico y obrero procediendo además a la desinfección del área a fondo.</p> <p>De igual manera por los sucesos ocurridos, se designó una fiscalía en materia de niña, niños y adolescentes para descartar algún hecho punible.</p> <p>De las razones descritas anteriormente queda demostrado los esfuerzos de la República Bolivariana de Venezuela por resguardar el Derecho a la Salud de los venezolanos.</p> <p><a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34394">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gId=34394</a></p>
----	---	--	--	---





64	Información recibida en relación con el arresto y la detención preventiva del Sr. Jaimes Criollo por la publicación de informaciones en Twitter, así como, en relación con alegaciones de tortura en su contra.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li><li>• Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos.</li></ul>	<p><b>UA VEN 2/2018</b> F. 4/07/2018 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23935">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=23935</a></p>	<p><b>20 DIC 2018:</b> El Estado alega que el ciudadano fue detenido en flagrancia, el día 10 de mayo de 2018 por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), por su presunta responsabilidad en la comisión de delitos previstos en el ordenamiento jurídico venezolano, derivados de la divulgación no autorizada de la ruta de vuelo del avión utilizado para el traslado del presidente de la República</p> <p>De la misma manera, informa que en todo momento se ha garantizado la adecuada atención en materia de salud. Vale destacar que las instalaciones del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional cuentan con un área de enfermería y personal médico para atender las principales afectaciones de salud que puedan presentar las personas privadas de libertad en ese establecimiento.</p> <p>Inclusive, agrega que ha tenido acceso a sus defensa privada y familiares, por lo tanto se evidencia que no ha sido víctima de tortura en ningún momento</p> <p><a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34452">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gId=34452</a></p>
----	---	--	--	--



63	<p>Información recibida en relación con la detención y desaparición forzada de corta duración de la Sra. Ariana Granadillo-Roca.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li> <li>• Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.</li> </ul>	<p><b>UA VEN 3/2018</b>  F. 29/06/2018  <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23937">https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23937</a></p>	<p><b>31 JUL 2018:</b> El Estado solicita prórroga para responder en virtud de que las investigaciones administrativas del caso seguían en curso al momento de finalizado el lapso correspondiente para responder. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34271">https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34271</a></p> <p><b>07 SEP 2018:</b> Indican que la ciudadana está condición de imputada, a un proceso penal ante el Tribunal Militar Segundo de Control de la circunscripción judicial de Caracas por su presunta participación en la comisión de los delitos de: Traición a la Patria, previsto y sancionado en los artículos 464 numeral 25, 465, 467 y 170 del Código Orgánico de Justicia Militar; e, Instigación a la Rebelión Militar, previsto y sancionado en los artículos 481, 388 ordinal primero y 390 del Código Orgánico de Justicia Militar.</p> <p>El Estado señala que es presentada ante los tribunales militares por cuanto los delitos son de tal naturaleza y según los convenios internacionales no existe ninguna prohibición expresa de llevar a civiles en la jurisdicción militar.</p> <p>Señalan que la detención de la ciudadana se dio previa orden de aprehensión dictada por el tribunal Militar Segundo de Control de la Circunscripción Judicial de Caracas y se produjo en efecto en el Estado Limítrofe del Táchira donde se presume se reuniría en Colombia con uno de los autores materiales</p>
----	--	---	---	---



62	<p>Información recibida en relación con el hecho sucedido el 15 de enero de 2018 durante un operativo de seguridad en la zona de El Junquito, en el que 9 personas murieron y otras 8 resultaron heridas.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Mandatos de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias</li><li>• Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li><li>• Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo</li></ul>	<p><b>AL VEN 1/2018F.</b> 28/02/2018 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23613">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=23613</a></p>	<p><b>09 ABR 2018:</b> El Estado respondió sobre la base que el ciudadano Oscar Pérez, utilizó el conocimiento adquirido siendo miembro de fuerzas de seguridad del Estado para conformar un grupo de delincuencia organizada y desarrolló diversas acciones delictivas contra la tranquilidad pública. Todos esos actos contraviniendo la Ley Orgánica de contra la Delincuencia Organizada y Terrorismo, entre otras normas jurídicas aplicables.</p> <p>Señala que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) actuó en cooperación al órgano rector en materia de seguridad ciudadana (Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), quien dirigió en todo momento el plan estratégico, en conjunto con los órganos de seguridad ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y aunque trataron de negociar recibieron una acción violenta por parte del equipo conformado por el ciudadano Oscar Pérez, dejando sin vida a dos funcionarios e hiriendo a otros 8, por lo cual tuvieron que repeler la acción utilizando fuerza potencialmente mortal en contra de los ciudadanos cumpliendo con los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados.</p> <p>Producto de los decesos ocurridos en los actos, el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SNAMECF) realizó los</p>
----	---	--	---	---



61	<p>Información recibida en relación con la Ley contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia (“Ley contra el Odio”), aprobada el pasado 8 de noviembre por la Asamblea Nacional Constituyente, cuya aplicación podría facilitar la censura de debates sobre asuntos de legítimo interés público, manifestaciones públicas, o excluir la participación de asociaciones y partidos políticos, vulnerando los derechos a las libertades de opinión y expresión, así como de asamblea y asociación.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH</li></ul>	<p><b>OL VEN 9/2017</b> F. 11/01/2018 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23549">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=23549</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO.</p>
----	---	--	---	----------------------------------



60	<p>Información recibida en relación con el sistemático deterioro de las condiciones de vida y el aumento de la pobreza y la extrema pobreza, en particular en relación con la protección y el ejercicio por parte de la población venezolana de los derechos humanos a una vivienda adecuada, a la alimentación y a la salud.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Mandatos de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación</li><li>• Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental</li><li>• Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado</li><li>• Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos</li><li>• Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento.</li></ul>	<p><b>AL VEN 8/2017</b> F. 11/12/2017 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23503">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=23503</a></p>	<p><b>11 ENE 2018:</b> El Estado señala que la inversión social en Venezuela es 11 veces mayor que antes de la revolución bolivariana, en cuanto a la vivienda se crearon Misión Vivienda y La Misión Barrio Tricolor, el primero para crear vivienda y el segundo para mejorar las condiciones de las viviendas existentes.</p> <p>En el mismo sentido, informa que las muertes asociadas a malas condiciones de vivienda han disminuido y que las viviendas otorgadas brindan seguridad jurídica, el acceso a servicios básicos, bienes públicos e infraestructura; "bienes ambientales", precios justos, condiciones adecuadas de habitabilidad y adecuación cultural cuya asignación no distingue por razones culturales, económicos, políticos ni religiosos solo priorizando a las personas en calidad de pobreza.</p> <p>En cuanto al derecho a la educación señala que con la creación de la misión Robinson, para la alfabetización, La Misión Ribas para la educación primaria y la misión Sucre para la educación universitaria.</p> <p>Respecto al Derecho a la Alimentación indica que el 94% de la población come al menos 3 veces al día o más y señala a Los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP) en Venezuela constituyen la nueva forma de organización popular encargada, junto al Ministerio de Alimentación, de la distribución de los productos regulados de primera necesidad</p>
----	---	---	--	---



59	Penalización del adulterio en virtud del Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela.	<ul style="list-style-type: none"><li>Mandato del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica.</li></ul>	<p><b>OL VEN 7/2017</b> F. 28/11/2017 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23497">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=23497</a></p>	<p><b>24 ENE 2018:</b> Frente a la solicitud de la Presidente-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación de la mujer en la legislación y en la práctica, particularmente la penalización del adulterio en virtud de lo previsto en los artículos 396 y 397 el Estado, informar que producto de una reforma en el año 2005 dichos artículos pasaron a ser textualmente los artículos 394 y 395 los cuales mediante Sentencia N° 738 del 11 de agosto de 2016 declaro Nulas por inconstitucionales las disposiciones previstas en dichos artículos del código penal por ser contrarios a los principios de igualdad, no discriminación de la mujer y respeto de la dignidad humana.</p> <p>Para mayor demostración de compromiso del Estado informó sobre la sanción de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial N° 38.647, del 19 de marzo de 2007 y reformada y publicada en el año 2014. Por lo cual solicita se dé por concluido el asunto.</p> <p><a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=33877">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gId=33877</a></p>
----	---	---	---	--



58	<p>Información recibida en relación con el sometimiento de civiles a la jurisdicción militar en Venezuela en el marco de las manifestaciones públicas en el país entre abril y julio de 2017.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.</li> </ul>	<p><b>AL VEN 6/2017</b> F. 17/08/2017 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23256">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=23256</a></p>	<p><b>16 OCT 2017:</b> El Estado informa que según las múltiples acciones de violencia durante los meses de abril y julio de 2017 a distintas instalaciones militares e incluso ataques a funcionarios militares, los organismos de investigación penal iniciaron diversos procesos por la comisión de delitos tipificados en el Código de Justicia Militar, con el objeto de sancionar conductas prohibidas penalmente, con base a lo establecido en el artículo 261 de la Constitución en el cual se establece que “la competencia de los tribunales militares se limita a los derechos de naturaleza militar” y es por ello que se presentan en tribunales militares a civiles en razón de los delitos cometidos siendo el más habitual “Ultraje al Centinela”, previsto y sancionado en el Código Orgánico de Justicia Militar. Por lo cual solicita que se dé por concluido el asunto. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=33745">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gId=33745</a></p>
57	<p>Información recibida en relación con el deterioro del sistema de salud en Venezuela, incluyendo la escasez de anticonceptivos, lo que estaría afectando seriamente el disfrute del derecho al más alto nivel de salud física y mental, en especial de mujeres y pueblos indígenas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mandatos del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental</li> <li>Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica.</li> </ul>	<p><b>AL VEN 5/2017</b> F. 16/08/2017 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23252">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=23252</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>



56	Información recibida en relación con la criminalización de las protestas ocurridas en Venezuela, el uso excesivo de la fuerza y el sometimiento de los ciudadanos detenidos a la jurisdicción militar en nueve Estados y en el Distrito Capital.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li><li>• Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación</li><li>• Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados</li><li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</li></ul>	<p><b>AL VEN 4/2017</b> F. 28/07/2017 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23244">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=23244</a></p>	<p><b>09 NOV 2017:</b> La respuesta del Estado se basó en indicar que los manifestantes apoyados por sectores de oposición se centraron en hacer uso sistemático de elementos violentos y que a pesar de que la opinión pública nacional e internacional se encargaron de indicar que se hizo uso desproporcionado de la fuerza pública para reprimir a "manifestantes pacíficos" que ejercieron su derecho a la protesta al disentir políticamente del Gobierno nacional. Esto no es cierto y prueba de ello es que el 42% de las muertes ocurridas son atribuibles a grupos antigubernamentales y solo el 13% son atribuibles a supuestos uso desproporcionado o indebido de la fuerza de funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado.</p> <p>De las 5.405 manifestaciones registradas por el ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en el 88% devinieron en acciones violentas e indican que aun cuando en algunos casos se registraron excesos en la actuación de algunos funcionarios siempre se mantuvo una línea desde el más alto llamando al respeto de los derechos humanos, incluyendo al presidente de la República y hace énfasis en que toda esa información de violencia registrada es parte de una ofensiva internacional para lograr una intervención extranjera.</p> <p>En cuanto al derecho a la manifestación pacífica, indica que dentro del ordenamiento jurídico interno se exige un permiso que</p>
----	--	--	--	--





55	Información recibida en relación a alegaciones sobre la violencia utilizada por grupos armados contra manifestantes de oposición el pasado 4 de julio, y en particular contra el defensor de derechos humanos y periodista Melanio Escobar y su familia.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación</li><li>• Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos</li></ul>	<b>AL VEN 3/2017</b> F. 27/07/2017 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23239">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=23239</a>	SIN RESPUESTA DEL ESTADO
----	--	--	--	--------------------------

54	<p>Información recibida en relación con el supuesto uso excesivo de la fuerza y la criminalización de las protestas ocurridas en Venezuela, particularmente en el mes de abril 2017, posterior a la emisión del Decreto No. 2.323, de “Estado de Excepción y Emergencia Económica”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li> <li>• Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias</li> <li>• Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación</li> <li>• Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos</li> </ul>	<p><b>AL VEN 2/2017</b>  F. 26/04/2017  <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23109">https://  spcommreports.ohchr.org/  TMResultsBase/  DownloadPublicCommunicationFile?gId=23109</a></p>	<p><b>10 JUL 2017:</b> Desde abril de 2017 se convocaron a una serie de protestas cuya estrategia era paralizar el normal funcionamiento de la sociedad, y esta serie de manifestaciones derivaron en actos violentos apoyados por sectores de la oposición.</p> <p>Señala que el derecho a la manifestación no es absoluto y debe cumplir al menos con tres requisitos, ser pacífica, no armada y cumplir con los requerimientos de Ley.</p> <p>Hechos no cumplidos por las manifestaciones en abril de 2017 no pueden ser amparadas por el derecho a la manifestación y a la libertad de expresión, de acuerdo a lo establecido en los artículos de los textos internacionales de derechos humanos y su doctrina, sino que se encuadran en delitos tipificados en el Código Penal venezolano En ningún país democrático, las acciones o los llamados al desconocimiento de la ley, a la destrucción de los espacios públicos y privados, a la obstaculización permanente de la vía pública, pueden ser consideradas o encuadrarse en el legítimo derecho a la manifestación pacífica.</p> <p>Indican que la actuación de los funcionarios de resguardo de las manifestaciones está sujetos a derecho y que los detenidos en las manifestaciones son por estar incurso en algunos delitos y no por el hecho de manifestar propiamente.</p> <p>El Estado venezolano a través del Ministerio Público ha emprendido las acciones y las</p>
----	---	---	---	--



53	<p>Información recibida en relación con la detención de varios periodistas que cubren las manifestaciones y protestas que están teniendo lugar en Venezuela en los últimos meses, así como con la censura oficial de ciertos espacios informativos de importancia crítica para el país, particularmente mediante el bloqueo de sus plataformas en Internet.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li> <li>• Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.</li> </ul>	<p><b>AL VEN 1/2017</b> F. 24/04/2017 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23103">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=23103</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
52	<p>Información recibida en relación con el presunto agravamiento en la escasez de medicamentos, insumos médicos e incesante deterioro de la infraestructura sanitaria que sigue afectando de manera incremental el derecho a la salud de la población, sobre todo de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad, entre los que se encuentran las personas con enfermedades crónicas y trasplantadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental</li> </ul>	<p><b>UA VEN 11/2016</b> F. 26/09/2016 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=3358">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=3358</a></p>	<p><b>02 DIC 2016:</b> Indica que el Estado tiene la obligación de ejecutar políticas con el fin de: promocionar, prevenir, controlar, regular y restituir efectivamente y de manera segura la salud integral en procura de la calidad de vida de la población venezolana. Pero que producto de la guerra económica impulsada por sectores radicales de la oposición se les ha dificultado la adquisición de medicamentos especialmente aquellos que sirven a las poblaciones con enfermedades crónicas. Informa las cifras aportadas en inversión a medicamentos de distintas enfermedades crónicas y los sistemas para entregas a los afectados. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=33301">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gId=33301</a></p>

51	<p>Información recibida respecto a violencia sexual y condiciones de detención que constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes contra mujeres privadas de libertad y niños y niñas que las acompañan en el Instituto Nacional de Orientación Femenina - Cárcel de Mujeres de Los Teques.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación</li> <li>• Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental</li> <li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</li> <li>• Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias</li> <li>• Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento</li> </ul>	<p><b>AL VEN 10/2016</b> F. 16/09/2016 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=3337">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gld=3337</a></p>	<p><b>16 DIC 2016:</b> El Estado alega que las denuncias por agresión sexual son totalmente falsas, ya que al implementar el Nuevo Régimen Penitenciario se ha reducido al 0% los casos por agresiones sexuales en las cárceles femeninas, así como los anexos femeninos en cárceles mixtas, los cuales se encuentran considerablemente separados. En cuanto a las condiciones de las detenidas hizo énfasis en asegurar que las áreas las condiciones de las privadas de libertad son óptimas y dignas en cumplimiento y garantía de los Derechos Humanos y de la misma manera cuentan con áreas especiales destinados a privadas de libertad embarazadas, en lactancia o que son madres de niños en las instalaciones destinadas para su óptimo cuidado tales como enfermarías y guarderías. En relación a los procesos abiertos contra las condiciones del recinto penitenciario indicó que: “actualmente, se encuentran cinco (05) casos en la Fiscalía Vigésima Cuarta (24) del estado Miranda con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales y ejecución de la Sentencia, con ocasión a la presunta comisión de los delitos de Tortura, Tratos Crueles. Inhumanos y Degradantes; uno (01) en el año 2012, tres (03) en el año 2015 y uno en el año 2016; de los cuales tres casos fueron decretados los Archivos Fiscales de las actuaciones, sin perjuicio que puedan ser eventualmente reabiertas las</p>
----	--	---	---	---



50	Información recibida sobre presuntas restricciones ilegítimas al ejercicio del periodismo y funcionamiento de los medios de comunicación social incluyendo alegaciones relativas a la detención arbitraria de periodistas y ciudadanos por cobertura y difusión de información, agresiones a periodistas por parte de grupos civiles armados, ataques a sedes de medios de comunicación, censura a medios de comunicación, escasez de papel de prensa y problemas en los procedimientos para la renovación de licencias del usufructo de las frecuencias para la radiodifusión.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos</li></ul>	<b>UA VEN 9/2016</b> F. 03/08/2016 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=3297">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gld=3297</a>	SIN RESPUESTA DEL ESTADO
----	---	---	--	--------------------------



49	Información recibida acerca del supuesto trato cruel y degradante al abogado Juan Carlos Gutiérrez y de los obstáculos al libre ejercicio de sus funciones profesionales, como abogado defensor del Sr. Leopoldo López Mendoza.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos</li><li>• Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados</li><li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</li></ul>	<p><b>AL VEN 8/2016</b> F. 06/07/2016 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=3240">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gld=3240</a></p>	<p><b>26 AGO 2016:</b> El Estado indicó que los alegatos en cuanto a excesivos métodos de requisita del abogado Juan Carlos Gutiérrez en el ejercicio de sus funciones como defensor del político venezolano Leopoldo López se deben a que en el pasado se intentó ingresar al recinto objetos no permitidos tales como comida, teléfonos celulares, entre otros y que en cuanto a las supuestas requisas de su vehículo así como de las supuestas grabaciones de las conversaciones entre la defensa y el detenido no tiene base en la realidad sino en meras suposiciones con la intención de dañar al reputación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB). Asegura el Estado que todas las actuaciones realizadas por parte de los funcionarios que laboran en el centro nacional de procesados militares (CENAPROMIL) están ajustadas tanto a la normativa interna como a los parámetros internacionales y cuya finalidad es preservar la seguridad tanto de los reclusos, como la de los funcionarios incluso de los visitantes. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gld=2090">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gld=2090</a></p>
----	---	--	---	---



48	<p>Información recibida en relación con varias disposiciones del Decreto No. 2.323 publicado en la Gaceta Oficial No. 6.227 el 13 de mayo de 2016, las cuales podrían estar en discrepancia con normas y estándares internacionales de derechos humanos, en particular con los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias</li><li>• Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación</li><li>• Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos</li></ul>	<p><b>OL VEN 7/2016</b> F. 14/06/2016 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=3186">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gld=3186</a></p>	<p><b>17 AGO 2016:</b> El Estado señala que no es la primera vez que Venezuela emite un decreto de estado de excepción como el señalado, ya que en diferentes momentos han tenido que recurrir a dicha excepción establecida dentro del marco constitucional, pero a diferencia de las oportunidades en las que se realizó en el pasado nunca se había recibido tantos llamamientos urgentes de parte de los procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas. Explica que la Naturaleza del Estado de Excepción se encuentra basado en el artículo 233 y ss. Y según analiza la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia era necesario debido a las condiciones climáticas, económicas y políticas que han afectado gravemente al país, se hacía necesario la implementación del decreto, del mismo modo la Sala concluye que el decreto en cuestión cumple con los principios y garantías constitucionales y tratados internacionales suscritos y ratificados por Venezuela. En lo que respecta a pasos legislativos para implementar dicho decreto, se limitó a proporcionar información sobre el Consejo Nacional de Economía Productiva (CNEP) como instancia de apoyo y consulta del Ejecutivo Nacional en materia económica. En cuanto a los Comité Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP) señaló que “Siendo la distribución de alimentos y artículos de primera necesidad un servicio de carácter público vital para la vida los</p>
----	---	--	---	---



47	Información recibida en relación con alegaciones de campaña de desprestigio, hostigamiento repetido e intimidación contra un defensor de derechos humanos, el Sr. Humberto Prado Sifontes.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación</li><li>• Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos.</li></ul>	<p><b>AL VEN 6/2016</b> F. 3/06/2016 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=3171">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gld=3171</a></p>	<p><b>07 SEP 2016:</b> En el presente caso el Estado informa sobre las declaraciones realizadas por el defensor de derechos humanos Humberto Prado desde la Organización No Gubernamental, Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) infiriendo que sobrepasó sus funciones como defensor de derechos humanos y tomo una posición política para difamar al entonces gobernador del estado Aragua, afirmando que fue él quien creó la figura de los “pranes” dentro de los centros de reclusión, sin que dichas declaraciones acarrearán alguna sanción judicial sino una respuesta a través de la red social Twitter por parte del mencionado gobernador. En el mismo sentido, informó que no se encuentran registros de denuncias ante ninguna instancia nacional relacionadas a Humberto Prado o algún miembro de OVP relacionados a hechos de abril de 2016. El Estado informó que existían tres denuncias incoadas en el Ministerio Público, pero fueron desestimadas en base al artículo 301 del Código Orgánico Procesal Penal. En cuanto a las Medidas Cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), indicó que se instó a funcionarios de la policía del estado Miranda y del municipio Libertador para brindar vigilancia constante y proteger la integridad física de Humberto Prado y sus familiares. Finaliza el Estado señalando los distintos espacios que garantizan los derechos de los defensores nombrando al Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo entre otros y</p>
----	--	--	--	--





46	<p>Alegaciones sobre la detención arbitraria y la situación carcelaria, así como denegación de asistencia médica adecuada, de tres activistas. Según la información recibida, los Sres. Lorent Saleh, Gabriel Valles y Gerardo Carrero llevan detenidos desde 2014 en una prisión en las Instalaciones del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) en Caracas conocida como “La Tumba”. Esta prisión se encuentra cinco pisos bajo tierra, no hay entradas de aire natural o luz natural, se encontrarían a bajas temperatura en celdas individuales sin contacto con los otros. Se manifiesta seria preocupación por el estado de salud y la falta de atención médica especializada de los Sres. Lorent Saleh, Gabriel Valles y Gerardo Carrero, a pesar de que fuera trasladado a otro centro de reclusión presenta también una situación de salud delicada y las condiciones de detención de los Sres. Lorent Saleh y Gabriel Valles en particular el grado de aislamiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental</li> <li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</li> </ul>	<p><b>UA VEN 5/2016</b> F. 6/05/2016 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18984">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=18984</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
45	<p>Alegaciones sobre la situación carcelaria en Venezuela. Según la información recibida nos han reportado muertes y heridos productos de explosiones de granadas, motines, incendios, riñas en las cárceles venezolanas en particular en los siguientes Centros: Penitenciaría Fénix, Centro para Procesados 26 de Julio, Internado Judicial de Anzoátegui conocido como Cárcel Puente Ayala, Centro Penitenciario Región Centro Occidental y Cárcel de Uribana, así como los altos índices de hacinamiento, deficiencia alimentaria y malos tratos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</li> </ul>	<p><b>AL VEN 4/2016</b> F. 1/04/2016 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18864">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=18864</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>

<p>44</p>	<p>Presunta desaparición y asesinato de 28 trabajadores en las minas de Oro de Tumeremo, Estado de Bolívar, Venezuela. Según la información recibida, el 4 de marzo de 2016, 28 personas habrían desaparecido después de haber sido agredidas por un grupo criminal ubicado en la zona, presuntamente liderado por una persona ubicada con el alias “el Topo”, quien presuntamente mantiene el control de la extracción de oro en la región en colaboración con las autoridades. Se alega, asimismo, que familiares de las víctimas habrían organizado protestas con el fin de exigir la actuación de las autoridades, pero dichas manifestaciones habrían sido interrumpidas mediante el uso de la fuerza y una creciente presencia militar en la zona. Finalmente, se alega que los medios de comunicación y periodistas habrían enfrentado obstáculos en la cobertura de estos hechos, así como acoso por parte de agentes encargados de hacer cumplir la ley en Tumeremo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias</li> <li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li> <li>• Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación</li> <li>• Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias</li> <li>• Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos.</li> </ul>	<p><b>UA VEN 3/2016</b>  F. 24/03/2016  <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18595">https://  spcommreports.ohchr.org/  TMResultsBase/  DownloadPublicCommunicationFile?gId=18595</a></p>	<p><b>04 JUL 2016:</b> El Estado responde alegando que se reconoce un total de 21 víctimas y es competencia del Ministerio Público esclarecer los hechos destacando que desde el Poder Ejecutivo se instó a la protección de los familiares de las víctimas para proteger su integridad a través de 19 medidas de protección emanadas del Ministerio Público y resaltó que los hechos son productos de grupos particulares por apoderarse de la minería ilegal. Informa el Estado, que el Ministerio Público ha realizado una serie de experticias apoyado en el órgano auxiliar de justicia del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, logrando la aprehensión de al menos tres sujetos en flagrancia y algunos otros por órdenes de aprehensión emitidas por los respectivos tribunales competentes. En cuanto a la incongruencia al número total de víctimas entre los denunciantes y los órganos del Estado señala que de los resultados de la investigación realizada por el Ministerio Público son 17 víctimas cuyos cuerpos fueron entregados a sus familiares, incluyendo a los 04 cuerpos encontrados en la selva y ninguno fue descuartizado como alegan los denunciantes motivo por el que catalogan de errónea la cantidad de 28 alegada por los denunciantes. Y finaliza afirmando que las únicas restricciones al derecho de libertad de expresión por parte de la labor de los periodistas corresponden a información confidencial referente a la</p>
-----------	---	--	---	---



43	<p>Presunto asesinato de un abogado y defensor de los derechos humanos. Según las informaciones recibidas, el 22 de enero, el Sr. Héctor Sánchez Lozada, abogado y defensor de los derechos humanos fue matado por dos personas en motocicleta, saliendo de una visita con un cliente en la Ciudad de Maturín en el Estado de Monagas. Se expresa preocupación por el presunto asesinato del Sr. Lozada que podría estar directamente relacionado con el desempeño de sus funciones de abogado y su trabajo en defensa de los derechos humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos</li><li>• Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados</li><li>• Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias</li></ul>	<p><b>AL VEN 2/2016</b> F. 24/02/2016 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18593">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=18593</a></p>	<p><b>07 SEP 2016:</b> Inicia el Estado indicando que las no se establece el poder punitivo para estigmatizar o perseguir a defensores de derechos humanos; por el contrario, respeta sus derechos en cuanto a la garantía de sus labores y restringe a quienes inciten o cometan delitos en contra de las personas o instituciones del Estado. En cuanto a las actuaciones del Estado para esclarecer los hechos ocurridos donde resultó muerto el Sr. Lozada, abogado defensor de Derechos Humanos, indica que el Ministerio Público designó de inmediato una fiscalía para esclarecer los hechos, y producto de las diligencias realizadas se logró la orden de aprehensión contra los dos presuntos responsables por la comisión del delito de Homicidio Calificado con Alevosía y por Motivos Fútiles establecido dentro del ordenamiento jurídico venezolano, y el fiscal a cargo está realizando las acciones impertinentes para lograr la captura, por lo tanto se mantiene el caso en la etapa de investigación. Finaliza diciendo que el Estado genera un ámbito de seguridad jurídica y garantiza la cooperación de las ONG con la ONU. Plantea un listado reuniones con ONG para justificar que garantiza los derechos los activistas y representantes de esas organizaciones. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=32560">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gId=32560</a></p>
----	---	---	---	---



42	<p>Presunta crisis humanitaria en salud por la agravación en la escasez de medicamentos, insumos médicos y creciente deterioro de la infraestructura sanitaria en Venezuela. Según las informaciones recibidas, el 26 de enero de 2016, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela declaró una crisis humanitaria en salud por la grave escasez de medicamentos, insumos médicos y creciente deterioro de la infraestructura sanitaria. La persistencia de esta situación seguiría impactando gravemente en el derecho a la salud de la población, ocasionando incluso la muerte de personas con enfermedades crónicas por la falta de condiciones mínimas de atención y medicamentos esenciales en la red pública nacional de salud. El desabastecimiento de insumos y medicamentos ha sido objeto de comunicaciones anteriores enviadas el 9 de abril de 2014, ver A/HRC/27/72, caso no. VEN 2/2014</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental</li></ul>	<p><b>UA VEN 1/2016</b> F. 4/02/2016 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=22182">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=22182</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
----	--	---	--	---------------------------------



41	<p>Alegaciones sobre restricciones a la libertad de expresión y asociación en el marco del proceso electoral legislativo el 6 de diciembre de 2015. Según la información recibida, el activista político Luis Díaz habría muerto de un disparo durante un evento de campaña electoral. Se reportan otros actos de intimidación y violencia durante eventos de esa naturaleza. Adicionalmente, se alega que la detención arbitraria de líderes políticos de la oposición tendría como efecto de restringir el debate democrático y las libertades públicas de sectores de la sociedad. Asimismo, se reporta la inhabilitación política de líderes de oposición, impedidos de postularse como candidatos, la cual no se basaría sobre decisión judicial o administrativa. Se reportan otros obstáculos que pondrían en duda la independencia e imparcialidad del Consejo Nacional Electoral, órgano rector y ejecutor de las elecciones. Se expresa preocupación por un ambiente pre electoral que parece no contar con las garantías necesarias en la satisfacción de las y libertades públicas de las víctimas.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación</li></ul>	<p><b>AL VEN 15/2015</b> F. 3/12/2015 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=19273">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=19273</a></p>	<p><b>23 DIC 2015:</b> El Estado solicita prórroga prudencial del lapso para dar respuesta a dicha comunicación. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=32675">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gId=32675</a></p> <p><b>10 MAY 2016:</b> El Estado inicia los alegatos catalogando de acusaciones falsas, mal infundadas y sin fuente fidedigna con la intención de descalificar las actuaciones ajustadas a derechos y crear un matriz de opinión internacional negativa sobre las instituciones del país, siendo totalmente contradictorios al ambiente democrático que prevalece en el país. Señaló que las circunstancias de la muerte del ciudadano Luis Manuel Díaz, activista político de la organización Acción Democrática no se corresponde con presuntos actos de intimidación política y no posee correlación alguna con el libre ejercicio de los derechos civiles y políticos del ciudadano; pero si es un hecho antijurídico y culpable tipificado en el ordenamiento jurídico y siendo investigado ante una fiscalía de delitos comunes, y de las diligencias y actuaciones se emitieron las órdenes de aprehensión en contra de tres (03) ciudadanos cuyos nombres se reservan en virtud del principio de presunción de inocencia quienes se encuentra preventivamente detenidos y el proceso de encuentra en la fase intermedia de la investigación. Del mismo modo indicó que los implicados</p>
----	---	---	---	---



40	<p>Alegaciones sobre presuntas restricciones a la libertad de expresión en Venezuela en relación con la labor de periodistas y medios de comunicación. Según la información recibida, se reportan varias restricciones a la libertad de expresión, tales como casos de intimidación a periodistas y medios, incluyendo procesos civiles y penales por difamación contra medios de comunicación y sus directivos por publicar información de interés público, así como restricciones al ejercicio del derecho de acceso a información pública y restricciones en la administración del papel periódico y del espectro radioeléctrico. Se alega también que el Tribunal Supremo habría declarado inejecutable una sentencia de la Corte Interamericana que protege el derecho a la libertad de expresión del canal Radio Caracas Televisión.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li></ul>	<p><b>AL VEN 14/2015</b> F. 25/11/2015 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18640">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=18640</a></p>	<p><b>23 DIC 2015:</b> El Estado solicita prórroga prudencial del lapso para dar respuesta a dicha comunicación. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=32861">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gId=32861</a></p> <p>SIN RESPUESTA DE FONDO DEL ESTADO</p>
----	--	---	--	--



39	<p>Alegadas presiones sobre los fiscales en el proceso penal en contra de un líder de la oposición política y de otros acusados por parte del poder ejecutivo y de autoridades superiores del Ministerio Público. Según la información recibida, el 23 de octubre de 2015, el Fiscal Franklin Nieves ha declarado públicamente haber recibido presiones del poder ejecutivo y de sus superiores durante el desempeño de su cargo a los fines de avanzar en la acusación penal en contra del Sr. Leopoldo López Mendoza, líder del partido de oposición Voluntad Popular, y de otros acusados. Aseguró que las pruebas sobre las cuales basó su investigación eran falsas y que no había mérito para el enjuiciamiento criminal. De manera más general, el Sr. Nieves afirmó que los fiscales del Ministerio Público son constantemente amenazados con destitución y hasta arresto en caso de no cumplir con órdenes de sus superiores.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.</li><li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li></ul>	<p><b>UA VEN 13/2015</b> F. 18/11/2015 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=22123">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=22123</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
----	--	---	--	---------------------------------



38	<p>Alegaciones de robo a mano armada en el domicilio de un defensor de derechos humanos junto con su hijo después de comentarios de carácter derogatorio y estigmatizante contra su organización de derechos humanos por parte de las autoridades. Según las informaciones recibidas, el 1 de octubre de 2015, el Sr. Marino Alvarado junto con su hijo de nueve años, fueron objetos de un robo a mano armada en su domicilio. El 15 de agosto de 2015, el presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, realizó comentarios de carácter derogatorio contra el Sr. Alvarado y la organización que él representa. Se expresa grave preocupación por informaciones recibidas indicando que las y los defensores son objetos de ataques físicos y campañas de desprestigio y estigmatización relacionados con su trabajo de promoción y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación</li><li>• Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos</li></ul>	<p><b>AL VEN 12/2015</b> F. 9/11/2015 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18592">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=18592</a></p>	<p><b>25 ENE 2016:</b> El Estado señala que los hechos descritos por el denunciante en relación a los hechos vividos por el ciudadano Marino Alvarado, defensor de derechos humanos y su hijo de 9 años, no tiene relación stricto sensu con una violación de derechos humanos sino con un hecho aislado y fortuito en la esfera de los delitos comunes cuyas investigaciones estarán a cargo del Ministerio Público quien luego de la interposición de la denuncia por parte del sr. Alvarado designó a la fiscalía 18° del Área Metropolitana de Caracas (AMC) quien ordenó una serie de diligencias para esclarecer los hechos. Respecto a las investigaciones realizadas se realizó a aprehensión y posterior audiencia de presentación de dos personas, imputados por Delito de Aprovechamiento de Cosas Provenientes de Delitos en la cual se acordó medida cautelar sustitutiva de libertad por lo tanto se evidencia el derecho al acceso a la justicia al ciudadano Marino Alvarado. Finaliza indicando que el Estado ha implementado dentro del Ordenamiento Jurídico venezolano una absoluto respeto, promoción y vigilancia de los Derechos Humanos y de igual manera muchas instituciones a las cuales acudir al momento de la violación de sus derechos y en virtud de la respuesta aportada solicita se dé por concluido el caso. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=32672">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gId=32672</a></p>
----	--	---	---	---



<p>37</p>	<p>Alegaciones relativas a un incendio que se produjo el 31 de agosto de 2015 en el Internado Judicial de Carabobo, ubicado en el Estado Carabobo, el cual habría dejado 19 personas fallecidas y seis personas con quemaduras de menor gravedad. Según las informaciones recibidas, el incendio habría sido provocado por un corto circuito dentro del Pabellón 1 letra J. El Pabellón 1 letra J habría tenido solamente una salida y las personas que se encontraban dentro de esta área al momento de que se produjo el incendio presuntamente no habrían podido salir por las llamas. Según se informa, debido a la extrema condición de hacinamiento de este recinto penitenciario y la ausencia de celdas en el Pabellón 1 letra J, los privados de libertad habrían creado áreas improvisadas con telas y cartones donde pernoctaban con sus familiares. Nueve de los fallecidos eran privados de libertad; el resto eran mujeres que pernoctaban dentro del centro penitenciario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradante</li> </ul>	<p><b>AL VEN 11/2015</b>  F. 25/09/2015  <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18862">https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18862</a></p>	<p><b>16 NOV 2015:</b> El Estado solicita prórroga prudencial del lapso para dar respuesta a dicha comunicación.  <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=32537">https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=32537</a></p> <p><b>23 DIC 2015:</b> El Estado inicia afirmando que al igual que todas las cárceles del país el Internado Judicial de Carabobo, ha estado mejorando paulatinamente gracias a diversas nuevas políticas que se viene implementado y asegura que los internos de dicho centro tienen acceso a jornadas médicas, odontológicas y hasta jurídicas. En relación a los hechos, indica que efectivamente a las 3:00 am suscitaron los hechos de incendio producto de corto circuito y de inmediato personal de seguridad trató de rescatar a los reclusos que pudieron y posteriormente llegó el cuerpo de bomberos para apagar el fuego, siendo llevados los heridos al hospital y los fallecidos a la morgue. Por lo hechos resultaron muertos 20 personas y 8 levemente lesionados siendo comisionada una fiscalía del Ministerio Público para determinar los hechos, encontrándose actualmente en fase preparatoria. Con respecto al régimen de visitas conyugales, los privados de libertad tienen garantizadas dos visitas por mes, tanto familiares como conyugales, las cuales son programadas constantemente. Respecto a las condiciones de reclusión indica que el Estado ha venido desarrollando</p>
-----------	---	--	--	--



36	<p>Presunta intensificación del desabastecimiento de insumos y medicamentos, en especial para los grupos médicamente más vulnerables y presuntos actos de hostigamiento, intimidación y represalias de autoridades públicas contra defensores del derecho a la salud, incluyendo personal médico-sanitario. Según la información recibida, el desabastecimiento de insumos médicos y medicamentos en Venezuela se habría intensificado y, en estos momentos, habría una falta absoluta de tratamientos esenciales para personas trasplantadas, con lupus, artritis y cáncer. Además, el Sr. Francisco Valencia, presidente de Coalición de Organizaciones por el Derecho a la Salud y la Vida, habría, recientemente, sido objeto de actos de intimidación y represalias por su trabajo en defensa del derecho a la salud y su cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, en particular con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental</li><li>• Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos</li></ul>	<p><b>UA VEN 10/2015</b> F. 20/07/2015 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=19270">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gld=19270</a></p>	<p><b>29 SEP 2015:</b> El Estado solicita prórroga prudencial del lapso para dar respuesta a dicha comunicación. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gld=32392">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gld=32392</a></p> <p><b>09 DIC 2015:</b> El Estado inicia reconocimiento la intensificación del desabastecimiento de insumos médicos, pero afirma que es producto de la Guerra Económica impulsada por sectores de la oposición. Sugiere que el llamamiento urgente por parte de los relatores está basado solo en cifras que carecen de fuente fidedigna por lo tanto rechazan tales aseveraciones. Asegura que el Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS) ha venido trabajando juntos a otros organismos del Estado para garantizar el abastecimiento oportuno y acceso a los medicamentos. Informa que a través del Sistema Integral para el Acceso a Medicamentos (SIAMED) se ayudará a la distribución de medicamentos a nivel nacional, sin embargo, no menciona, de qué manera asegura el abastecimiento en stock para las personas que se registren previamente en dicho sistema. En el mismo sentido, señala que no se ha recibido ninguna denuncia interpuesta por el ciudadano Francisco Valencia en relación a los hechos descritos de desabastecimiento de medicamentos ante el Ministerio Público. Finaliza recordando que existe dentro de la</p>
----	--	---	--	--



35	<p>Alegaciones de represalias contra defensores de derechos humanos a través de transmisiones del canal estatal Venezolano de Televisión. Según las informaciones recibidas, el 5 de diciembre de 2014, los defensores de derechos humanos Sres. Alfredo Romero, Feliciano Reyna y Rafael Uzcátegui habrían realizado un taller sobre cómo acceder a los mecanismos de defensa de derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales. El 29 y 30 de junio de 2015, los Sres. Carlos Correa, Humberto Prado Sifontes y Alfredo Romero y las Sras. Rocio San Miguel, Ligia Bolívar y Tamara Sujú habrían participado en una sesión del Comité de Derechos Humanos en la sede de las Naciones Unidas en Ginebra. El 1 de julio de 2015, el presidente de la Asamblea Nacional en su programa semanal 'Con el mazo dando', transmitido por el canal estatal venezolano de Televisión, habría divulgado datos específicos acerca de estas actividades</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y expresión</li><li>• Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación</li><li>• Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos</li></ul>	<p><b>AL VEN 9/2015</b> F. 20/07/2015 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=22128">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=22128</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
----	---	--	---	---------------------------------

<p>34</p>	<p>Presunta detención arbitraria y procesamiento penal de un abogado por haber desempeñado sus funciones profesionales. Según la información recibida, el Sr. Tadeo Arrieche Franco es abogado y presta servicios profesionales a varios clientes, uno de los cuales es la empresa 'Día Día Supermercados'. Al principio del mes de febrero de 2015, esa empresa fue objeto de una serie de fiscalizaciones e inspecciones en sus establecimientos por parte de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, en el contexto de las cuales el Sr. Arrieche representó, como abogado externo, a su cliente. El Sr. Arrieche fue detenido el 8 de febrero de 2015. Fue imputado el 10 de febrero y acusado formalmente el 27 de marzo de 2015 de los delitos de 'boicot' y 'desestabilización de la economía nacional', previstos en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica de Precios Justos, en base a las supuestas irregularidades cometidas por la empresa Día Día Supermercados. La audiencia preliminar estaría programada para el 7 de julio de 2015. A la fecha, el Sr. Arrieche se encuentra en detención preventiva en las instalaciones del Helicoide en Caracas. Se expresa seria preocupación por la detención y el procedimiento penal del Sr. Arrieche que parecen estar directamente relacionados con el desempeño de sus funciones profesionales como abogado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li> <li>• Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados</li> </ul>	<p><b>UA VEN 8/2015</b> F. 9/07/2017 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18985">https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18985</a></p>	<p><b>29 SEP 2015:</b> El Estado solicita prórroga prudencial del lapso para dar respuesta a dicha comunicación. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=33217">https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=33217</a></p> <p><b>29 DIC 2015:</b> El Estado inicia denotando que la empresa "Dia a Día Supermercados" fue inspeccionada en julio de 2014 por la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO) evidenciando algunos ilícitos luego de la inspección. Posteriormente en agosto de 2015, es inspeccionada esta vez por la Comisión Presidencial para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos; así como funcionarios de la SUNDDE y se constató que era reincidente en irregularidades y se envió el expediente administrativo al Ministerio Público para determinar las responsabilidades penales a que dieran lugar. En relación a las razones por las cuales fue detenido el ciudadano Franco Tadeo Arrieche, se le imputa el delito de Boicot establecido dentro del ordenamiento jurídico venezolano y se procede a su detención en el aeropuerto del estado Anzoátegui con intenciones de tomar un vuelo hacia la ciudad de Panamá. Del mismo modo, asegura que el ciudadano no es solo un abogado externo sino propietario de una empresa en Aruba único socio de supermercados y además representante legal de la empresa por lo tanto se</p>
-----------	--	--	--	---



33	<p>Alegaciones de una campaña de desprestigio y represalias contra defensores de derechos humanos por su participación en una sesión del Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Según las informaciones recibidas, el 2 y el 3 de junio de 2015, varias asociaciones venezolanas participaron en la 55ª sesión del Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la revisión del tercer informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Durante las sesiones, el director general de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones habría publicado mensajes en Twitter acerca del origen de financiamiento de las asociaciones presentes en las mismas. Además, el presidente de la delegación venezolana les habría acusado de cooperar con partidos políticos de derecha y de beneficiarse económicamente con su participación. El 3 de junio de 2015, el presidente de la Asamblea Nacional habría expresado públicamente críticas en contra del Sr. Rafael Uzcátegui, quien había viajado para participar en dichas sesiones. El 4 de junio de 2015, el presidente de la Nación también habría criticado la participación de ciertas asociaciones en las sesiones.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación</li><li>• Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos</li></ul>	<p><b>AL VEN 7/2015</b> F. 26/06/2015 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=22083">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=22083</a></p>	<p><b>29 SEP 2015:</b> El Estado solicita prórroga prudencial del lapso para dar respuesta a dicha comunicación. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=32534">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gId=32534</a></p> <p>SIN RESPUESTA DE FONDO DEL ESTADO</p>
----	--	---	---	--



32	<p>Preocupación por la vida y la integridad física y psíquica del Sr. Daniel Omar Ceballos Morales, trasladado de manera sorpresiva al Centro de Reclusión 26 de Julio de San Juan de los Morros. Se informa que esta persona habría sido puesta en condición de aislamiento. El traslado de establecimiento penitenciario se habría realizado de manera sorpresiva, sin orden judicial y sin notificación previa a familiares y abogados. El Sr. Ceballos Morales fue materia de una comunicación de varios titulares de mandato de fecha 7 de agosto de 2014, la que no ha sido respondida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li> <li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes</li> </ul>	<p><b>UA VEN 6/2015</b> F. 28/05/2015 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=22127">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=22127</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
31	<p>Alegaciones sobre una nueva serie de actos de vigilancia, hostigamiento, intimidación y difamación contra defensores y defensoras de derechos humanos por su participación en sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El 11 y el 18 de febrero de 2015, en su programa semanal “Con el Mazo Dando” el Presidente de la Asamblea Nacional hizo referencia expresa a varios defensores de derechos humanos que caracterizó como conspiradores. Entre el 20 y el 23 de marzo de 2015, fuentes nos indican que varios prominentes defensores y defensoras de derechos humanos fueron objeto de intimidaciones y seguimiento a su llegada al aeropuerto de Maiquetía tras su viaje de regreso a Venezuela.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li> <li>• Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación</li> <li>• Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos</li> </ul>	<p><b>AL VEN 5/2015</b> F. 8/05/2015 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18865">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=18865</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>

<p>30</p>	<p>Muerte violenta de un menor de 14 años durante una protesta pacífica en San Cristóbal, Táchira. Según las informaciones recibidas, el 24 de Febrero 2015, en las proximidades de la Universidad Católica de Táchira en San Cristóbal, la policía nacional habría disparado contra los manifestantes que se encontraban en la protesta resultando en la muerte de un menor wayúu que en ese momento pasaba por la calle. Se indica que algunos manifestantes habrían lanzado piedras y cocteles molotov a los cuerpos de seguridad, pero que el movimiento de protesta era fundamentalmente pacífico e implicó el corte de rutas. De acuerdo con las alegaciones se habría detenido a un policía nacional como presunto responsable de la muerte menor. Tras el incidente se habría realizado la autopsia al menor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li> <li>• Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación</li> <li>• Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias</li> </ul>	<p><b>AL VEN 4/2015</b> F. 27/03/2015 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=21555">https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=21555</a></p>	<p><b>29 MAY 2015:</b> El Estado solicita prórroga prudencial del lapso para dar respuesta a dicha comunicación. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=32304">https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=32304</a></p> <p><b>18 JUN 2015:</b> El Estado inicia su escrito de respuesta indicando la contradicción que surge de un alegato de expuesto por el denunciante quien indica sobre el carácter pacífico de la manifestación donde fallece el joven Kluivert Roa, sin embargo, según ellos mismo informan los manifestantes estaban utilizando piedras y Molotov contra la policía, conducta que no infiere una situación pacífica. Adiciona información, sobre el contexto de dicha manifestación asegurando que la misma deriva de una serie de eventos violentos disfrazados a través del ejercicio de la manifestación pacífica que responde al llamado violento de sectores de la oposición entre febrero y junio de 2014. Informa el Estado que fue designado una fiscalía en materia de niños, niñas y adolescentes para esclarecer los hechos por parte del Ministerio Público siendo imputado el ciudadano Javier Mora Ortiz, quien en audiencia de preliminar ante el juez de Control admitió los hechos siendo condenado como corresponde al caso. En cuanto al proceder de los policías, aseguró que los funcionarios policiales tienen una alta formación académica y que dentro del ordenamiento jurídico venezolano</p>
-----------	---	--	---	--

<p>29</p>	<p>Alegación de agresiones y temor por la integridad física y la seguridad del Sr. Leopoldo López, cuya detención fue declarada arbitraria por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; y detención presuntamente arbitraria del Sr. Antonio Ledezma, Alcalde Metropolitano de Caracas. De conformidad con las informaciones recibidas, el Sr. Leopoldo López habría sido golpeado por guardias de la prisión el 13 de febrero de 2015. Su celda fue presuntamente allanada por elementos militares quienes habrían destrozado sus pertenencias. El Sr. López habría sido puesto en una celda de castigo. El Sr. Antonio Ledezma, Alcalde Metropolitano de Caracas, habría sido detenido en su oficina caraqueña el 19 de febrero de 2015 por cerca de 80 agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), quienes no habrían mostrado orden de detención ni de allanamiento alguna. Durante su aprensión, el Sr. Ledezma habría sido golpeado por los agentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li> <li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</li> </ul>	<p><b>UA VEN 3/2015</b>  F. 23/02/2015  <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18674">https://  spcommreports.ohchr.org/  TMResultsBase/  DownloadPublicCommunicationFile?gId=18674</a></p>	<p><b>31 MAR 2015:</b> El Estado alega que de los hechos acaecidos entre febrero y junio de 2014, fueron protestas de carácter violento convocados por Leopoldo López y María Corina Machado cuya intención era que a través de actos delictivos y en contra de la estabilidad de la nación derrocar al presidente Nicolás Maduro. En cuanto al ciudadano Antonio Ledezma, se le atribuye estar relacionado con la investigación penal de otras personas por los delitos de instigación e intimidación del orden público. Informa de las quejas presentadas por la defensa del ciudadano López y asegura que en ambos casos han sido respetados los derechos humanos que les rigen como personas. Se detallan ambos casos siendo relevante mencionar que en cuanto a Leopoldo López se le dictó medida judicial preventiva privativa de Libertad, siendo recluido en el Centro Nacional de Procesados Militares (CENAPROMIL), indica que se encuentra en fase de juicio oral y público. Respecto a Antonio Ledezma, informó que fue decretada medida judicial preventiva privativa de Libertad, siendo recluido en el Centro Nacional de Procesados Militares (CENAPROMIL) y en su audiencia de presentación imputado por el delito de Conspiración y Asociación para delinquir y cuya causa penal se encuentra en fase de investigación. Prosiguió su escrito señalando algunas</p>
-----------	---	---	---	--





28	<p>Alegaciones relativas a las disposiciones de la resolución ministerial 008610, las cuales limitarían de forma desproporcionada e innecesaria el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y el derecho a la libertad de expresión. Según la información recibida, dicha resolución, adoptada por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa el 23 de enero de 2015 y publicada en la Gaceta Oficial el 27 de enero de 2015, incluiría disposiciones que limitarían indebidamente derechos fundamentales, incluido los derechos a la libertad de reunión pacífica y de expresión, al asimilar los movimientos de protestas pacíficos a amenazas al orden público y otorgar amplios poderes a las fuerzas de seguridad para evaluar el grado de fuerza necesario para la disolución de las asambleas. Los relatores temen que la supuesta reciente adopción de la resolución ministerial 008610 sea el resultado de un contexto crecientemente restrictivo para el ejercicio de libertades fundamentales en la República Bolivariana de Venezuela.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación</li><li>• Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos</li><li>• Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitraria</li></ul>	<p><b>AL VEN 1/2015</b> F. 20/02/2015 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18446">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=18446</a></p>	<p><b>22 ABR 2015:</b> El Estado empieza detallando cómo dentro del precepto constitucional se protegen los derechos humanos incluso los tratados suscritos y ratificados por Venezuela. Y detalla cómo a partir del precepto constitucional se crean los cuerpos policiales y se dicta la primera ley en materia de seguridad ciudadana sub-legal, específicamente dirigida a los funcionarios militares que excepcionalmente, debido al desbordamiento de las capacidades de las fuerza públicas civiles para proteger los derechos de reunión y de manifestación, así como todos los derechos humanos, ante la eventualidad de reuniones públicas o manifestaciones que devengan violentas arriesgando tales derechos.</p> <p>El Estado, prosigue indicando que el llamamiento está realizado de manera tal que se omite información para sesgar tanto literal como jurídicamente con el fin de descontextualizar lo que realmente quiere decir la resolución ministerial e insiste que la misma está creada para regular la actuación por parte de los militares y resguardar los derechos humanos y alega que la resolución está enmarcada dentro de la esfera de los derechos humanos.</p> <p>Prosiguen informando que no fue consultada la sociedad civil, por cuanto el proceso de consulta resulta de las leyes emanadas de la Asamblea Nacional mientras que la resolución se trata de un instrumento normativo de rango sub-legal y que todo el tratamiento del uso progresivo de la fuerza</p>
----	--	---	---	--



27	<p>Alegaciones de comentarios difamatorios contra defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela. Según las informaciones recibidas, en varias ocasiones, entre ellas el 17 de diciembre de 2014, el 7 de enero de 2015 y el 17 de enero de 2015, el presidente de la Asamblea Nacional habría realizado comentarios difamatorios contra los Sres. Marcos Ponce, Carlos Nieto Palma, Marino Alvarado, Humberto Prado Sifontes, Alfredo Romero y Gonzalo Himiob, y las Sras. Tamara Sujú y Sra. Rocío San Miguel, durante su programa de televisión semanal transmitido por Venezolana de Televisión. Se expresa grave preocupación por que las y los defensores sean objetivo de los comentarios debido a su participación y cooperación con organizaciones e instituciones internacionales, entre los que se encuentran representantes de las Naciones Unidas.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos</li></ul>	<p><b>AL VEN 2/2015</b> F. 19/02/2015 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18673">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=18673</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
----	---	---	---	---------------------------------

<p>26</p>	<p>Presunta detención arbitraria y denegación de asistencia médica al Sr. Marcelo Crovato, quien se encuentra detenido en la prisión Yare III ubicada en el Estado Miranda. Según las informaciones recibidas, el Sr. Crovato fue detenido el 22 de abril de 2014 mientras prestaba asistencia a un grupo de manifestantes por encargo de una organización no gubernamental de derechos humanos, el Foro Penal Venezolano. El Sr. Crovato sufre de cáncer de piel y lesiones graves en la columna vertebral, que, de no ser tratadas oportunamente, pueden dejarle parálítico. Padece también de un cuadro agudo de depresión. El 19 de diciembre de 2014 intentó quitarse la vida en la prisión. Se considera que su detención es producto de su trabajo en favor de la libertad de reunión pacífica. Las autoridades no han dado respuesta a un recurso de amparo constitucional en favor del Sr. Crovato. Se expresa temor por su vida y su integridad física y psíquica, así como por su detención presuntamente arbitraria y por las dilaciones indebidas en su proceso judicial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li> <li>• Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental</li> <li>• Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos</li> <li>• Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados</li> <li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</li> </ul>	<p><b>UA VEN 9/2014</b> F. 5/01/2015 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=22771">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=22771</a></p>	<p><b>05 MAR 2015:</b> El Estado alega que de los hechos acaecidos entre febrero y junio de 2014, fueron protestas de carácter violento convocados por Leopoldo López y María Corina Machado cuya intención era que a través de actos delictivos y en contra de la estabilidad de la nación derrocar al presidente Nicolás Maduro. Producto de ello, suscitaron unos hechos violentos en la Plaza Francia, ubicada en Altamira y se abrió una investigación por parte del Ministerio Público. En la cual se vio involucrado el ciudadano Marcelo Crovato, aprehendido y presentado ante los órganos de justicia donde le fueron imputado los delitos de atentados contra la seguridad en la vía, instigación a la desobediencia en las leyes, intimidación pública y asociación para delinquir dictándose en audiencia de presentación medida judicial preventiva privativa de libertad, medida que fue apelada por la defensa, pero ratificada por la corte de apelaciones. Es por ello, que en el caso en cuestión se puede decir, que la actuación de los órganos jurisdiccionales ha cumplido a cabalidad los dos requisitos establecidos, tanto en el ordenamiento internacional de protección a los derechos humanos como en el nacional, según expone el Estado. Respecto al derecho sobre el disfrute del más alto nivel de salud posible señaló que el derecho a la salud no implica solo la atención médica por</p>
-----------	--	---	--	---



25	<p>Alegaciones de detención arbitraria, violación de debido proceso y grave deterioro del estado de salud de un individuo debido a las condiciones de detención, en particular el grado de aislamiento y el trato al que estaría siendo sometido. Según la información recibida, desde el 19 de marzo de 2014, el Sr. Scarano se encuentra recluído en una prisión militar donde habría sido sometido a un régimen de aislamiento injustificado y a un trato inhumano, cruel y degradante que estaría afectando seriamente a su derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental. Se alega que el proceso judicial al que fue sometido no habría sido conforme a las normas básicas del debido proceso.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental</li><li>• Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados</li><li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</li></ul>	<p><b>UA VEN 8/2014</b> F. 22/12/2014 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=21574">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=21574</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
----	--	--	---	---------------------------------

<p>24</p>	<p>Presunta comparecencia ante el Ministerio Público del director de una ONG y declaraciones públicas contrarias a la presunción de inocencia. Según las informaciones recibidas, el 9 de mayo el Sr. Rodrigo Diamanti, director de la ONG Un Mundo sin Mordaza habría sido imputado por los cargos de obstrucción a la vía pública y posesión de artefactos explosivos en grado de complicidad; posteriormente puesto en libertad condicional con la prohibición de salir del país. El 25 de septiembre de 2014, el Sr. Diamanti habría sido citado a comparecer ante el Ministerio Público con el objetivo de realizar “formal imputación” y se le habría mantenido la prohibición de salida del país. Asimismo, se han recibidos informes acerca de las declaraciones públicas del Presidente de la Asamblea Nacional en un programa televisivo vinculando al Sr. Diamanti con grupos internacionales de apoyo a la lucha política de la oposición en la República Bolivariana de Venezuela; tales declaraciones no respetarían la presunción de inocencia e interferirían con la independencia del poder judicial. La detención por 48 horas del Sr. Diamanti el 7 de mayo de 2014 fue objeto de un llamamiento urgente el 16 de mayo de 2014</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li> <li>• Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas</li> <li>• Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos</li> <li>• Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados</li> </ul>	<p><b>AL VEN 7/2014</b> F. 3/10/2014 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=22186">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=22186</a></p>	<p><b>07 OCT 2014:</b> El Estado indica que el derecho a la manifestación pacífica no es un derecho absoluto, partiendo de esa base se establecen requisitos tanto constitucionales como legales que se deben cumplir y que dicho campamento estudiantil no contaba con los requerimientos legales pertinentes. Aunado a ello indican que han recibido distintas denuncias en la Defensoría del Pueblo referentes a la vulneración de sus derechos por parte de los estudiantes concentrados. Reitera que en las acusaciones sobre el hostigamiento sobre miembros de la ONG Foro Penal corresponden a alegatos sin fundamentos y de hecho no existe ninguna denuncia ante el Ministerio Público por esos supuestos hechos. Señaló que comisiones de la Defensoría del Pueblo realizaron exámenes toxicológicos para descartar uso de estupefacientes. Producto de un allanamiento realizado en la sede Un Mundo Sin Mordaza, presidida por Rodrigo Diamante, se encontraron material explosivo y armas de fuego por lo cual es llamado para rendir declaración en calidad de testigo cita a la cual no acude. Días después fue detenido por funcionarios de seguridad del Estado en el Aeropuerto Internacional de Maiquetía cuando intentaba abordar un avión con destino a Panamá y sin retorno. Días posteriores fue celebrada su audiencia de presentación donde le fue imputado los delitos de Instigación Pública y Atentado</p>
-----------	---	--	---	---



23	<p>Alegaciones de condiciones de aislamiento solitario prolongado contra líder de un partido político opositor. Según información recibida, desde el 18 de febrero de 2014, el Sr. Leopoldo López Mendoza se encuentra en un régimen estricto de aislamiento solitario en las instalaciones militares de Ramo Verde, debiendo permanecer entre 23 y 24 horas dentro de su celda y no pudiendo mantener conversaciones privadas con sus abogados. Se informa también que el Sr. López y los Sres. Enzo Scarano, Daniel Ceballos y Salvatore Luchesse habrían sido víctimas de cacheos con violencia y confiscaciones arbitrarias de elementos de propiedad privada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li> <li>• Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas</li> <li>• Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados</li> <li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</li> </ul>	<p><b>AL VEN 6/2014</b> F. 7/08/2014 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18866">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=18866</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
22	<p>Presunta criminalización y detención de un activista de derechos humanos que trabajo contra la discriminación y por los derechos de las personas LGBTI. Según las informaciones recibidas, el 2 de mayo de 2014, el Sr. Rosmit Mantilla fue detenido arbitrariamente durante un allanamiento irregular de su casa. El 6 de mayo de 2014, fue acusado de instigación pública e intimidación pública, obstaculización de vías, incendio de edificios públicos y privados, daños violentos y asociación para delinquir. Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica del Sr. Rosmit Mantilla y además por la criminalización de sus actividades en defensa y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li> <li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li> <li>• Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas</li> <li>• Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos</li> </ul>	<p><b>UA VEN 5/2014</b> F. 27/06/2014 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=19645">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=19645</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>

<p>21</p>	<p>Presunto desalojo violento de manifestaciones estudiantiles; detención y posterior liberación del director de la ONG Un Mundo sin Mordaza, así como actos de hostigamiento, seguimiento y amenazas contra miembros de la ONG Foro Penal Venezolano. Según la información recibida, el 8 de mayo de 2014, cuatro campamentos de manifestantes estudiantiles en la ciudad de Caracas, habrían sido desalojados violentamente, culminando con la detención de 243 personas. El 7 de mayo, agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) habrían arrestado al Sr. Rodrigo Diamanti, director la de organización Un Mundo sin Mordaza. Se alega que, en la madrugada del 1 de mayo de 2014, la sede de dicha ONG habría sido allanada por agentes del SEBIN encapuchados que habrían procedido a registrar equipos informáticos y materiales de la organización. Asimismo, se han recibidos informes acerca de repetidos actos de acoso, vigilancia y amenazas contra miembros del Foro Penal Venezolano, organización muy activa en el actual contexto Venezolano.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li> <li>• Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas</li> <li>• Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos</li> </ul>	<p><b>UA VEN 4/2014</b>  F. 16/05/2014  <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=22124">https://  spcommreports.ohchr.org/  TMResultsBase/  DownloadPublicCommunica  tionFile?gId=22124</a></p>	<p><b>07 OCT 2014:</b> El Estado alega que de los hechos acaecidos entre febrero y junio de 2014, fueron protestas de carácter violento convocados por Leopoldo López y María Corina Machado cuya intención era que a través de actos delictivos y en contra de la estabilidad de la nación derrocar al presidente Nicolás Maduro. Informa además que la Defensoría del Pueblo ha recibido denuncias cuyos alegatos son supuestos violaciones al derecho a la integridad física y sen encuentran en proceso de tramitación. Reitera una vez más que el derecho a la manifestación pacífica no es un derecho absoluto, partiendo de esa base se establecen requisitos tanto constitucionales como legales que se deben cumplir y que dicho campamento estudiantil no contaba con los requerimientos legales pertinentes. Señaló que comisiones de la Defensoría del Pueblo realizaron exámenes toxicológicos para descartar uso de estupefacientes. Producto de un allanamiento realizado en la sede Un Mundo Sin Mordaza, presidida por Rodrigo Diamante, se encontraron material explosivo y armas de fuego por lo cual es llamado para rendir declaración en calidad de testigo cita a la cual no acude. Días después fue detenido por funcionarios de seguridad del Estado en el Aeropuerto Internacional de Maiquetía cuando intentaba abordar un avión con destino a Panamá y sin retorno. Días posteriores fue celebrada su audiencia</p>
-----------	---	---	---	---



20	<p>Alegaciones de torturas y presunta detención arbitraria. Según la información recibida, el Sr. Juan Carlos Nieto Quintero habría sido detenido arbitrariamente y sujeto a torturas por elementos de la Dirección de Inteligencia Militar (DIM), con el objeto de que proporcionase los nombres de agentes de la Guardia Nacional contrarios al Gobierno. Habría estado secuestrado entre el 2 y el 4 de abril de 2014 en un comando de la DIM localizado en Maripérez, Caracas y formalmente detenido el 4 de abril de 2014, al ser conducido al Hospital Militar para ser tratado de las lesiones presuntamente producidas por tortura. Se expresa temor por la integridad física y psicológica de esta persona, al haber sido sacada del Hospital Militar y no encontrarse recibiendo tratamiento médico.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li><li>• Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental</li><li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</li></ul>	<p><b>UA VEN 3/2014</b> F. 13/05/2014 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=18594">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gld=18594</a></p>	<p><b>21 AGO 2014:</b> El Estado informa que tiene a bien remitir en Anexo, constante de sesenta y seis (66) folios útiles que se acompaña con la presente, documento del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela con sus respectivos anexos, contenido de la respuesta del Estado venezolano a las interrogantes planteadas por los mencionados Procedimientos Especiales sobre el referido caso. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gld=33187">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gld=33187</a></p> <p><b>21 AGO 2014:</b> Sentencia N° CM-163-14 de la Corte Marcial del 26 de mayo de 2014 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gld=33188">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gld=33188</a></p> <p><b>21 AGO 2014:</b> Sentencia N° 526 del 09 de abril de 2001 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gld=33189">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gld=33189</a></p> <p><b>21 AGO 2014:</b> Sentencia N° 460 del 19 de julio de 2005 de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gld=33190">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gld=33190</a></p> <p><b>21 AGO 2014:</b> Sentencia N° 422 de 10 de agosto de 2009 de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/">https://spcommreports.ohchr.org/</a></p>
----	--	---	---	--





19	<p>Presunto deterioro progresivo del sistema público de salud en Venezuela que estaría afectando seriamente al derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física y mental, en especial de personas con enfermedades crónicas. Según la información recibida, se estaría produciendo una crisis en el sistema de salud de Venezuela, la cual afectaría a gran parte de una población vulnerable que padece enfermedades crónicas o que necesita trasplantes de órganos, incluidos menores. En los centros médicos habría escasez de medicamentos y de insumos necesarios, así como falta de personal capacitado para el tratamiento de estas enfermedades.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.</li></ul>	<p><b>AL VEN 2/2014</b> F. 9/04/2014 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18672">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=18672</a></p>	<p><b>24 JUN 2014:</b> El Estado expone que desde el año 1999 ha venido implementando políticas en aras de brindar la mayor cantidad de ayuda en materia de salud de calidad para toda la población. Destacando a la misión barrio adentro como medicina de primera instancia para las personas más necesitadas. Señala la cantidad de Centros Diagnósticos Integrales construidos y como en los últimos años se ha logrado la disminución de la desnutrición infantil, así como la disminución de la tasa de mortalidad infantil y asume que sus principales obstáculos son los elementos estructurales heredados de las prácticas políticas de los años 80's y 90's. En cuanto a la Organización Nacional de Trasplante indicó que desde el 2003 ha procurado la donación de 1995 riñones, 17 hígados, 1071 cornea de cadáveres y 85 médulas óseas aumentando. Sobre los tratamientos con diálisis, indica que el Estado dispone de los medicamentos esenciales y necesarios para las terapias de diálisis y está garantizando de manera gratuita y oportuna los tratamientos requeridos del mismo modo para los pacientes con Linfoma. Sobre la atención a pacientes con cáncer de mama, informó que cuentan con espacios tanto públicos como privados para atender a los más de 7 millones de mujeres que deben hacerse mamografías anuales y cuentan con los principales medicamentos requeridos para tratarlos.</p>
----	--	--	--	---



18	<p>Alegaciones de violaciones graves de los derechos humanos durante protestas. Según la información recibida, durante las marchas estudiantiles y de partidos políticos de oposición del 4 al 19 de febrero de 2014, y como resultado de supuestos ataques de grupos civiles armados y del uso desproporcionado de la fuerza por agentes de seguridad del Estado, cinco personas murieron por heridas de bala: los Sres. Neyder Arellano, Basil Alejandro Acosta Frías, Juan Montoya, la Sra. Génesis Carmona y una quinta persona sin identificar. Se alega asimismo que otras 60 personas resultaron heridas y 579 detenidas, entre las cuales el Sr. Inti Rodríguez, miembro de PROVEA y defensor de derechos humanos, los Sres. Reynaldo Manrique, Leonardo Manrique y Jesús Gómez, el Sr. Leopoldo López, líder del partido político opositor, los periodistas Rafael Hernández, Ángel Matute, Domingo Díaz, Juan Camacho, Lewis Díaz, Fernando Prieto Figueroa, Gabriel Osorio, Jorge Luis Pérez Valery y Juan Pablo Bieri. Se reportan también agresiones en contra de las y los periodistas Mariana Cadenas, Jilfredo Alejandro Barradas, María Iginia Silva, Maisdulin Youniis y María Ramírez Cabello. Se habría finalmente censurado el canal colombiano de noticias NTN24 por reportar sobre las protestas.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li><li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas</li><li>• Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos</li><li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</li></ul>	<p><b>UA VEN 1/2014</b> F. 3/03/2014 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=21611">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=21611</a></p>	<p><b>03 ABR 2014:</b> Solicitud de Prorroga de 30 días para responder. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=32192">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gId=32192</a></p> <p><b>28 ABR 2014:</b> Oficio de remisión de cuatro anexos el primero de ellos constante de veintitrés (23) folios, un segundo anexo constante de quince (15) folios, el tercero de ellos constante de trece (13) folios y por último uno de ciento ocho (108) folios.</p>
----	--	---	--	---



17	<p>Presuntas restricciones indebidas al trabajo de organizaciones de la sociedad civil. Según la información recibida, las modificaciones hechas al Código Penal Venezolano en 2012 afectarían de manera negativa el trabajo de las y los defensores de derechos humanos y de las organizaciones de la sociedad civil, en particular aquéllas que traban con víctimas de violaciones de derechos humanos y sobre casos relacionados con la conducta de funcionarios públicos y las fuerzas del orden.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas</li><li>• Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos</li><li>• Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados</li></ul>	<p><b>AL VEN 7/2013</b> F. 19/11/2013 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18453">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=18453</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
----	---	--	---	---------------------------------



16	<p>Alegación de asesinato de un menor y amenazas de muerte y actos de intimidación a varios miembros de la familia Barrios. El Relator especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias envió un llamamiento urgente conjunto con respecto a varios miembros de la familia Barrios el 20 de julio de 2004. El Gobierno de Venezuela respondió en una carta de fecha de 27 de septiembre 2004 y de 16 de septiembre de 2004 (E/CN.4/2005/7/Add.1). En seguimiento de dicha carta, el caso de la familia Barrios fue presentado también a la atención del Gobierno de Venezuela a través de un llamamiento urgente enviado por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias junto con el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes el 16 de noviembre de 2004. El Gobierno de Venezuela respondió en una carta de fecha de 19 de enero 2005. (E/CN.4/2005/7/Add.1). Con respecto al caso del Sr. Rigoberto Barrios, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias envió una comunicación el 2 de febrero de 2005. Es de mi conocimiento que el Gobierno de Su Excelencia respondió en una carta de fecha 11 de marzo de 2005. (E/CN.4/2006/53/Add.1). Según la nueva información recibida, el 15 de marzo de 2013, Roni David Barrios, menor de 17 años, falleció a causa de las heridas de arma blanca en su cabeza y cuello en localidad de Guanayen, Aragua. Se indica que los miembros de la familia continúan recibiendo amenazas de muerte, presuntamente por parte de autoridades policiales del estado de Aragua.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.</li></ul>	<p><b>UA VEN 6/2013</b> <b>F. 30/09/2013</b> <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=21876">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=21876</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
----	---	---	--	---------------------------------



15	<p>Supuesto uso excesivo de la fuerza y criminalización de las protestas ocurridas durante el mes de abril 2013. Según los informes recibidos, se habrían producido actos de violencia, malos tratos y uso excesivo de la fuerza contra manifestantes pacíficos en el contexto de unas movilizaciones y protestas ocurridas a partir del 14 de abril de 2013 tras darse a conocer el resultado de las elecciones presidenciales. El 15 de abril de 2013, un grupo de 300 personas reunidas pacíficamente en Plaza Bolívar de la Ciudad Ojeda fueron agredidas por un grupo de personas. Del ataque resultó herido el señor X. El 15 de abril de 2013, el señor Yendrick Sánchez fue privado de su libertad y detenido incomunicado cuando interrumpió el acto de toma de posesión del Presidente Nicolás Maduro.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas</li><li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</li></ul>	<p><b>AL VEN 5/2013</b> F. 11/07/2013 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=22185">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=22185</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
----	--	---	---	---------------------------------



14	<p>Presunta detención arbitraria de un general del ejército en situación de retiro y dirigente opositor del partido político Voluntad Popular. Según las informaciones recibidas, el Sr. Antonio Rivero fue detenido el 27 de abril de 2013 en Caracas. La detención fue llevada a cabo por agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). Se informa que durante los primeros dos días de su detención, el Sr. Rivero no tuvo acceso a sus abogados. Las autoridades no han mostrado pruebas que justifiquen la detención de esta persona, con la excepción de un video en el que aparece hablando ante un grupo de estudiantes. Se afirma que la detención del Sr. Rivero se produce en un contexto de confrontación política, que habría resultado en siete muertes, 60 heridos y la detención de al menos 450 manifestantes. Se informa también sobre incidentes de acoso y agresión contra parlamentarios; funcionarios públicos; defensores de derechos humanos y manifestantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li><li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica</li></ul>	<p><b>UA VEN 4/2013</b> F. 16/05/2013 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=21616">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=21616</a></p>	<p><b>06 JUN 2013:</b> El Estado informa que el ciudadano Antonio Rivero, fue detenido según orden de aprehensión emitida en su contra por su presunta vinculación con hechos de violencia ocurridos en el país por el desconocimiento de los resultados electorales por el sector radical opositor. Posteriormente en la audiencia de presentación, los fiscales imputaron los delitos de instigación pública al odio y asociación para delinquir, con base a los elementos de convicción presentados fue dictada medida privativa de libertad, las cuales fueron solicitadas ir a revisión por su defensa y acordada por el juez de cambiarla por medidas cautelares, con lo cual se evidencia que seguirá siendo procesado en libertad por los presuntos delitos cometidos. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=33172">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gId=33172</a></p>
----	--	--	---	---



13	<p>Supuesto asesinato de un líder indígena. Según la información recibida, el día 3 de marzo de 2013, el Sr. Sabino Romero Izarra, cacique de la comunidad indígena yukpa de Chaktapa, fue matado mientras viajaba en una motocicleta junto con su esposa en la carretera de El Tukuko, en la Sierra de Perijá, estado de Zulia, para participar en elecciones de autoridades indígenas yukpa. La información recibida indica que este hecho ocurrió en el contexto de conflictividad social que ha vivido el pueblo yukpa en la Sierra de Perijá como consecuencia de la reivindicación de sus tierras tradicionales. Esta situación fue objeto de previos intercambios de información entre el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Gobierno de Venezuela</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos</li><li>• Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas</li><li>• Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias</li></ul>	<p><b>AL VEN 3/2013</b> F. 5/04/2013 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=22082">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=22082</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
----	--	--	--	---------------------------------



12	<p>Alegaciones de muerte en custodia de alrededor de 58 internos. Según las informaciones recibidas, el 25 de enero de 2013 se produjo un motín en el contexto de una requisita por la Guardia Nacional en el Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental que resultó en la muerte de al menos 58 internos, entre ellos, los señores José Gregorio Arias, Daniel Medina, Jhonny Ramos, Antony Aguilar, Jonathan Parra, Jesús Vásquez, Isaías Martínez, Wilmer Pérez, José Graterol y Adrián Villegas. Además, se informa que un integrante de la Guardia Nacional Bolivariana y un pastor evangélico habrían fallecido y alrededor de 100 internos habrían sido también heridos. Las riñas en el Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental de Venezuela fueron previamente objeto de una comunicación.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias</li><li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</li></ul>	<p><b>AL VEN 2/2013</b> F. 8/02/2013 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=19275">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gld=19275</a></p>	<p><b>22 FEB 2013:</b> Anexo informe sobre los supuestos avances de la República Bolivariana de Venezuela hacia la transformación social de los privados y privadas de libertad. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gld=31351">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gld=31351</a></p> <p><b>25 MAR 2013:</b> El Estado indica que la idea de la requisita surgió para seguir evitando los enfrentamientos con armas de fuego o armas blancas que se venían presentando en el país y ellos estuvieron de acuerdo hasta que en pleno desarrollo los medios de comunicación y voceros de algunas ONG crearon una matriz falsa de opinión haciéndoles creer a los reclusos más problemáticos que la gran presencia de funcionarios se debía a que se pretendía evacuar el recinto. Dicha situación detonó el accionar incorrecto de algunos reclusos problemáticos quienes abrieron fuego contra la población reclusa y contra los funcionarios. Informa que posterior a los hechos fueron identificados todos los cadáveres y realizadas las correspondientes autopsias. En centro penitenciario fue desalojado por completo y fueron trasladados a otras cárceles del país y se han dispuesto medios de transporte para que los familiares de trasladen hasta los centros donde se encuentran sus familiares detenidos. Los funcionarios están a cargo de incautar</p>
----	--	---	--	--





11	<p>Presunta violación sexual y agresiones sufridas por una Jueza. Según la información recibida, María Lourdes Afiuni Mora fue arrestada y mantenida en detención en espera de juicio durante más de tres años como represalia por haber aplicado una recomendación del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos en favor de un ciudadano venezolano. De conformidad con las informaciones recibidas, la Jueza Afiuni Mora fue conducida en diciembre de 2009 al Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) donde habría sufrido diversas agresiones y actos de intimidación por parte de otras detenidas, algunas de las cuales fueron enviadas a prisión por la Jueza, así como una violación sexual por parte de un agente del Gobierno. Esta violación habría culminado en un embarazo, interrumpido por un aborto espontáneo.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li><li>• Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos</li><li>• Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados</li><li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</li><li>• Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias</li></ul>	<p><b>UA VEN 1/2013</b> F. 25/01/2013 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=19592">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=19592</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
----	---	--	---	---------------------------------



10	<p>Alegaciones de usurpación ilegal de cuentas de correo electrónico y redes sociales de dos defensores de los derechos humanos, y actos de intimidación y estigmatización contra uno de ellos. Según las informaciones recibidas, la cuenta de la red social Twitter del Sr Humberto Prado habría sido accedida ilegalmente y mensajes falsos habrían sido enviados desde la misma. El Sr. Prado es Director del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) y beneficiario de medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se alega que el correo electrónico de la Sra. Kairin Peñaloza, también Directora del OVP, habría sido igualmente accedido sin su consentimiento. Se alega asimismo actos de intimidación y estigmatización contra el Sr. Prado por parte de funcionarios públicos por su cooperación con la Comisión Interamericana de derechos humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos</li></ul>	<p><b>AL VEN 7/2012</b> <b>F. 16/11/2012</b> <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=22769">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=22769</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
----	---	--	--	---------------------------------



09	<p>Alegaciones sobre la reciente masacre de indígenas yanomami de la comunidad Irotatheri, en el Estado de Amazonas, por mineros ilegales. Según la información recibida, numerosas personas de esta comunidad indígena, hasta unas 80 personas fueron asesinadas por los mineros ilegales. Esto ha generado graves preocupaciones sobre la situación del pueblo yanomami en la zona fronteriza con Brasil que por años ha denunciado la presencia de mineros ilegales en su territorio tradicional. Se ha indicado que el Estado no ha tomado medidas efectivas para controlar y detener la entrada de estos mineros ilegales, lo que también requeriría acciones conjuntas con el Gobierno de Brasil. Se ha informado que una denuncia sobre estos hechos fue presentada a la Defensoría del Pueblo del Estado Amazonas y al Fiscal Superior del Estado Amazonas y que el Ministerio Público ha designado una comisión para investigar estos hechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre los derechos de los indígenas</li></ul>	<p><b>UA VEN 6/2012</b> F. 4/09/2012 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18676">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=18676</a></p>	<p><b>17 SEP 2012:</b> El Estado remite respuesta anteriormente descrita por la Oficina de Asuntos Multilaterales y de Integración del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela la cual indica: "El Gobierno venezolano toma nota del interés expresado por el referido Relator. Así mismo, se informa que sobre la materia que alude, el Estado venezolano realizó las respectivas investigaciones, constatando la falsedad de la información dada a conocer de manera irresponsable por una presunta ONG internacional y la inaceptable magnificación de esta mentira, por parte de los medios de comunicación nacionales e internacionales sin verificar los supuestos hechos que motivó a la Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, promover una visita a nuestro país, sin confirmar los hechos . " <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=30935">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gId=30935</a></p>
----	--	--	--	--



08	<p>Alegaciones de muerte violenta de 18 internos, además al menos 17 internos y cinco los funcionarios de la Guardia Nacional habrían sido heridos. Según las informaciones recibidas, varios actos violentos entre internos, funcionarios civiles y personal militar perteneciente a la Guardia Nacional habrían sucedido en el Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA), en el Sector Estanquillo Alto de San Juan de Lagunillas, municipio Sucre del estado de Mérida entre marzo y julio 2012. Estos hechos habrían ocasionado heridas considerables a 17 internos y cinco funcionarios de la Guardia Nacional y la muerte de 18 internos. A este ambiente se sumaría la situación de carencia, infraestructuras en mal estado, paupérrimas condiciones de salud y alimentación a las que los presos estarían sometidos. Además, existiría tráfico interno de armas de fuego, droga, celulares, cuchillos y puñales en la prisión que ayudarían a potenciar y mantener el ambiente de violencia en el interior del penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias</li><li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</li></ul>	<p><b>UA VEN 5/2012</b> F. 25/07/2012 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=19402">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=19402</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
----	---	---	---	---------------------------------



07	<p>Presuntas amenazas de muerte, robo y actos de intimidación en contra de integrantes del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) y sus familiares. Según las informaciones recibidas, el 20 de mayo de 2012, el Sr. Humberto Prado habría sido informado que el Ministerio del Servicio Penitenciario estaba montando una emboscada para culparle a él y otros por lo que había pasado en la prisión “La Planta”, y que estaba siendo vigilado. Se informa que el 30 de mayo, el Sr. Hernán Antonio Bolívar, esposo de la Sra. Marianela Sánchez Ortiz, habría sido amenazado por un grupo de hombres armados. Dichos hombres le habrían ordenado decirle a su esposa que dejara de denunciar al Gobierno o pagaría con su familia. La Sra. Sánchez Ortiz es coordinadora jurídica del OVP, una organización que promueve el respeto de los derechos humanos de los presos en Venezuela. El Sr. Prado es Director del OVP.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.</li><li>• Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias</li><li>•</li></ul>	<p><b>UA VEN 4/2012</b> F. 11/06/2012 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18450">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=18450</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
----	---	--	---	---------------------------------



06	<p>Presunta detención de un abogado en un contexto de ataques contra la independencia judicial y el libre ejercicio de la profesión de abogado. Según las informaciones recibidas, el Sr. José Amalio Graterol, abogado de la Jueza María Lourdes Afiuni Mora, fue detenido el 4 de junio de 2012 por agentes de la Guardia Nacional y conducido, esposado, a la Comandancia de dicho cuerpo policial en Camurí Chico. Se alega que su detención fue ordenada en represalia por unas declaraciones que formuló sobre la presunta falta de independencia del Poder Judicial en Venezuela en la cadena de televisión Globovisión el 3 de junio de 2012, así como por otras intervenciones públicas. Se informa que fue detenido al negarse a la celebración de un juicio sin la presencia del imputado, en concordancia con la prohibición establecida por la Constitución Política. Otra abogada, la Sra. Thelma Fernández, quien fue testigo y protestó por la detención, fue violentamente agredida por un alguacil. La Jueza Afiuni Mora se encuentra en detención domiciliaria desde hace más de dos años y medio por haber aplicado la Opinión No. 10/2009 (Venezuela) del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en favor del Sr. Eligio Cedeño.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li><li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos</li><li>• Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados</li></ul>	<p><b>UA VEN 3/2012</b> F. 8/06/2012 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=18449">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gld=18449</a></p>	<p><b>19 DIC 2012:</b> El Estado informa que rechazan categóricamente la pretensión sobre la supuesta hostigamiento o persecución por el ejercicio de la profesión; por el contrario, establece que la aprehensión del ciudadano se dio por bajo la modalidad de flagrancia por el delito de Obstrucción de la Actuación Judicial. En dicho procedimiento le fue establecida medidas cautelares de presentación cada 15 días en virtud de lo alegado en el proceso. <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gld=31729">https://spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/DownloadFile?gld=31729</a></p>
----	---	--	--	--



05	<p>Alegaciones recibidas sobre la reforma de la Ley Orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo y otras leyes recientemente en vigor que atentarían, principalmente, contra el derecho a la libertad de asociación. Según la información recibida, el 28 de enero de 2012 la Asamblea Nacional de Venezuela aprobó la reforma de la Ley Orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo. El texto contiene de un conjunto de disposiciones legales que atentarían especialmente contra el derecho de asociación, así como de expresión y reunión pacífica, por parte de la sociedad civil y partidos políticos en la oposición. Por otro lado, se informa también que esta legislación complementaría otras leyes ya en vigor, y en concreto: la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional; la reforma de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones; y la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y fuerza de Ley en materias que se delegan.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo</li><li>• Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas</li><li>• Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos</li></ul> <p>Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.</p>	<p><b>OL VEN 2/2012</b> F. 16/05/2012 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=21614">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=21614</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
----	--	---	---	---------------------------------



04	<p>Supuestos actos de estigmatización e intimidación contra varias ONG y defensores de derechos humanos. Según la información recibida, el 24 de enero de 2012, un artículo habría sido publicado en un blog denominado “Soberanía y Revolución” que habría contenido acusaciones graves e intimidaciones contra la Sra. Liliana Ortega, Presidenta del Comité de Familiares de Víctimas del 27 de Febrero (COFAVIC); los Sres. Marino Alvarado, Rafael Uzcátegui y Marco Ponce, integrantes del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA); el Sr. Carlos Nieto Palma, Coordinador General de Una Ventana a la Libertad; el Sr. Feliciano Reyna, Presidente de Sinergia; y la Sra. Ligia Bolívar, Directora del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). El 23 de enero de 2012, la Ministra del Servicio Penitenciario habría confirmado que las ONG tenían prohibido visitar a los centros penitenciarios y habría hecho declaraciones difamatorias contra el Sr. Humberto Prado, Director del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP).</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas</li></ul> <p>Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos</p>	<p><b>UA VEN 1/2012</b> F. 23/03/2012 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=19591">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=19591</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
----	---	--	---	---------------------------------





03	<p>Alegación de que la Fiscalía ha solicitado que se extienda la medida de privación preventiva de libertad dictada contra la Jueza. Según las informaciones recibidas, el 29 de noviembre de 2011, la Fiscalía habría solicitado al Tribunal 26° de Juicio de Caracas que se extienda por dos años la medida de privación preventiva de libertad dictada contra la Jueza María Lourdes Afiuni Mora, privada de libertad desde el 10 de diciembre de 2009. La fiscal encargada del caso habría presentado la petición debido a que el artículo 244 del Código Orgánico Procesal Penal establece que una persona no puede estar detenida por más de dos años si no le ha sido dictada sentencia condenatoria, a menos que el Ministerio Público pida una prórroga cuando existan causas graves que lo justifiquen. Esta solicitud de la Fiscalía se debería entonces al hecho que la jueza Afiuni habría debido salir libre el 10 de diciembre de 2011 al cumplirse 2 años de su prisión preventiva sin condena.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria</li><li>• Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos</li><li>• Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados</li></ul>	<p><b>UA VEN 3/2011</b> F. 9/12/2011 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=21615">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunicationFile?gId=21615</a></p>	<p><b>21 DIC 2012:</b> Inicia el Estado recordando que el Ministerio Público presentó Acusación Fiscal en contra de la Jueza María Afiuni Mora, por la comisión de los delitos de corrupción propia, abuso de autoridad y favorecimiento para la evasión, previstos en la Ley Contra la Corrupción y el Código Penal, por cuanto permitió la evasión de la justicia venezolana del banquero Eligio Cedeño, al haber la referida Jueza dictado en ausencia de los representantes del Ministerio Público, una medida cautelar sustitutiva de libertad en beneficio de Cedeño, lo cual permitió al mencionado banquero evadirse de la sede del Palacio de Justicia, conociéndose posteriormente su paradero, en los Estados Unidos de América. Siendo condenada el 12 de diciembre de 2009 por los delitos ya mencionados y desde entonces el Estado venezolano ha velado por sus derechos humanos como reclusa. Debido a razones de salud el Ministerio Público propuso al tribunal a cargo que emitiera una medida cautelar sustitutiva de libertad y es así como el 02 de febrero de 2011 se le otorga el beneficio de detención domiciliaria. El Estado hace énfasis en que el proceso está detenido en las audiencias de juicio por las constantes negativas de la imputada de ingresar a la sala del tribunal. Por lo tanto, el atraso en el proceso judicial corresponde más a las actitudes de la imputada que una razón imutable al sistema judicial.</p>
----	---	--	---	---



02	<p>Presunta violencia en las cárceles. Según las informaciones recibidas, el 12 de junio de 2011 tuvieron lugar incidentes violentos en el centro penitenciario del Rodeo I como resultado de un enfrentamiento entre bandas rivales que habría dejado al menos de 19 muertos y numerosos heridos. Otro enfrentamiento se habría desatado el 17 de junio de 2011, cuando un contingente de 5.000 efectivos de la Guardia Nacional y soldados de una unidad de élite de paracaidistas del Ejército acudió a la cárcel para desarmar a los presos. La Guardia Nacional habría retomado el control en algunas partes de la prisión y trasladado a unos 2.500 reclusos a otras cárceles. Sin embargo, se alega que la situación y paradero de algunos de los presos en El Rodeo seguía siendo desconocida. Entre 11 y 21 internos, así como un soldado, murieron durante la operación del 17 de junio de 2011, y unos 26 prisioneros y 20 soldados resultaron heridos.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias</li><li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</li><li>• Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias</li></ul>	<p><b>AL VEN 1/2011</b> F. 20/07/2011 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=21610">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=21610</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
----	--	---	---	---------------------------------



01	<p>Presunta existencia de una campaña de descalificación contra varios defensores y organizaciones. Según las informaciones recibidas, desde el 12 de junio de 2011, en que se desencadena una situación de violencia en las cárceles El Rodeo I y El Rodeo II, ubicadas en los alrededores de la ciudad de Caracas, se habría intensificado una campaña de descalificación contra los Srs. Carlos Correa, Director de Espacio Público; Feliciano Reyna, Presidente de la Asociación Civil Acción Solidaria; Marino Alvarado, Coordinador General del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), y particularmente, en contra del Sr. Humberto Prado, Director del Observatorio Venezolano de Prisiones. Esta presunta campaña de descalificación está relacionada con acusaciones en un programa de televisión, un blog, una página web de una cadena de radio estatal, un diario vinculando a los defensores y organizaciones con grupos políticos partidarios y acusándolos de estar detrás de una agresiva ofensiva con planes desestabilizadores y de mentir sobre la situación en las cárceles.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión</li><li>• Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</li><li>• Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos</li></ul>	<p><b>UA VEN 2/2011</b> F.11/07/2011 <a href="https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=18671">https:// spcommreports.ohchr.org/ TMResultsBase/ DownloadPublicCommunica tionFile?gId=18671</a></p>	<p>SIN RESPUESTA DEL ESTADO</p>
----	--	--	--	---------------------------------